



Aut. C.N.S.F. Oficio No. PPAQ-S0016-0051-2016. 3 de junio de 2016

**Seguro Múltiple
Empresarial**

Seguros BX+



Condiciones Generales

**Seguro
Múltiple
Empresarial**

Producto registrado en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS), bajo el número de registro CONDUSEF-001511-01, otorgado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

ÍNDICE			
DEFINICIONES GENERALES	13	ENDOSO CONTRA DAÑOS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	44
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIO(S)	27	CLÁUSULA DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO	54
BIENES CUBIERTOS	27	CLÁUSULA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA	55
SECCIÓN II. INCENDIO CONTENIDOS	27	ENDOSO PARA MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA	56
BIENES CUBIERTOS	27	CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN	58
BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	27	CLÁUSULA DE EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN	60
BIENES EXCLUIDOS PARA LAS SECCIONES I Y II	28	SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	62
RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y II	30	CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS	62
RIESGOS EXCLUIDOS PARA LAS SECCIONES I Y II	30	RENUNCIA DE INVENTARIOS	63
INDEMNIZACIÓN PARA LAS SECCIONES I Y II	32	GRAVÁMENES	63
RIESGOS Y CLÁUSULAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II	33	PERMISO	63
ENDOSO DE EXPLOSIÓN	33	LIBROS Y REGISTROS	64
ENDOSO DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO	33	HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS	64
ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MALINTENCIONADAS	35	AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR	64
ENDOSO DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA	37	VENTA DE SALVAMENTOS	64
ENDOSO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS	40	CINCuenta METROS	65
ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	41	TRADUCCIÓN	65
		ERRORES U OMISIONES	65

PAGO PREFERENTE	65	RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN AMPARARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	78
REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA	65	EXCLUSIONES	78
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	66	INDEMNIZACIÓN	81
MATERIA DEL SEGURO	66	DEDUCIBLE	82
RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	67	SECCIÓN VIII. ROTURA DE CRISTALES	82
DEDUCIBLE	70	BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS	82
SECCIÓN V. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ARRENDATARIO	70	BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	82
ALCANCE DEL SEGURO	70	RIESGOS EXCLUIDOS	83
EXCLUSIONES PARA LAS SECCIONES IV Y V	71	INDEMNIZACIONES	83
DEDUCIBLE	72	DEDUCIBLE	84
SECCIÓN VI. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE MERCANCÍAS	72	SECCIÓN IX. ANUNCIOS LUMINOSOS	84
BIENES ASEGURADOS	72	BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS	84
COBERTURA BÁSICA	73	RIESGOS EXCLUIDOS	85
EXCLUSIONES	73	VALOR DEL SEGURO	87
INDEMNIZACIÓN	74	INDEMNIZACIÓN	87
DEDUCIBLE	75	PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	88
SECCIÓN VII. DINERO Y VALORES	75	ENDOSO A PRIMER RIESGO	88
BIENES ASEGURADOS	75	DEDUCIBLE	88
RIESGOS CUBIERTOS	76	SECCIÓN X. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	88
		DEFINICIONES	88

COBERTURAS BÁSICAS	89	SUSPENSIONES	130
COBERTURAS ADICIONALES	90	DEDUCIBLE Y PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN	130
EXCLUSIONES	92	DEMORA EN LA REPARACIÓN	131
SECCIÓN XI. ROTURA DE MAQUINARIA	101	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	131
BIENES ASEGURADOS	101	PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS)	132
RIESGOS CUBIERTOS	101	LOCALIZACIÓN	132
EXCLUSIONES	102	INCISO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA	133
SECCIÓN XII. EQUIPO ELECTRÓNICO	120	SUMA ASEGURADA	133
SECCIÓN I	120	DEDUCIBLE	133
BIENES CUBIERTOS	120	PÉRDIDA PARCIAL	133
RIESGOS CUBIERTOS	121	PROCEDIMIENTO	134
RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	122	PÉRDIDA TOTAL	135
RIESGOS EXCLUIDOS	122	RIESGOS, GASTOS Y BIENES ADICIONALES	138
BIENES EXCLUIDOS	125	CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	140
SECCIÓN II	126	CLÁUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	140
EXCLUSIONES	127	1. COBERTURA	140
SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE	128	2. VALUACIÓN DE LOS BIENES	141
SECCIÓN III	128	3. PRIMA	141
RIESGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA	129	CLÁUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	142
EXCLUSIONES	129		

COBERTURA	142	CLÁUSULA 18A. PRESCRIPCIÓN	156
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	143	CLÁUSULA 19A. DESCUENTO	156
CLÁUSULA 1A. RIESGOS EXCLUIDOS	143	CLÁUSULA 20A. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	157
CLÁUSULA 2A. LÍMITE TERRITORIAL	145	CLÁUSULA 21A. INTERÉS MORATORIO	157
CLÁUSULA 3A. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	145	CLÁUSULA 22A. INDEMNIZACIÓN	157
CLÁUSULA 4A. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	145	CLÁUSULA 23A. SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS	159
CLÁUSULA 5A. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	146	CLÁUSULA 24A. MONEDA	159
CLÁUSULA 6A. OTROS SEGUROS	146	CLÁUSULA 25A. RESTRICCIÓN DE COBERTURA	160
CLÁUSULA 7A. SINIESTROS	146	CLÁUSULA 26A. REVELACIÓN DE COMISIONES	160
CLÁUSULA 8A. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	151	CLÁUSULA 27A. ARTÍCULO 25.- (LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)	160
CLÁUSULA 9A. PERITAJE	151	CLÁUSULA 28A. INSPECCIÓN	160
CLÁUSULA 10A. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE	152	CLÁUSULA 29A. DISMINUCIÓN DE TARIFAS REGISTRADAS	161
CLÁUSULA 11A. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	152	CLÁUSULA 30A. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	161
CLÁUSULA 12A. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN	153	CLÁUSULA 31A. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA	163
CLÁUSULA 13A. COMPETENCIA	153	CLÁUSULA 32A. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	163
CLÁUSULA 14A. COMUNICACIONES	153	CLÁUSULA 33A. DECLARACIÓN DE RIESGOS RELEVANTES	164
CLÁUSULA 15A. PRIMA	153	CLÁUSULA 34A. PRECEPTOS LEGALES	164
CLÁUSULA 16A. REHABILITACIÓN	154	ANEXO CITA PRECEPTOS LEGALES	166
CLÁUSULA 17A. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	155		

DEFINICIONES GENERALES

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

Accesorios (equipos auxiliares)

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre una máquina o equipo para transformarla o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que éste sea más regular o seguro, pero sin considerar las estructuras o soportes.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asegurado

Persona titular del interés sujeto al Riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivadas en el Contrato.

Asegurador

Entidad emisora de esta Póliza, en adelante denominada “La Compañía”, que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la Prima asume la Cobertura de los Riesgos objeto de este Contrato, con arreglo a las Condiciones de la Póliza.

Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario

Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de esta Póliza.

Bien mueble

Cualquier Bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tal como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias Primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Bóveda (efectivo y valores)

Lugar para Bienes de valor, con paredes de ladrillo, concreto, granito, azulejo, fierro o acero con cerradura de combinación y puerta de fierro o acero.

Caja Fuerte (efectivo y valores)

Caja de fierro o acero con cerradura de combinación, para seguridad de Bienes de valor.

Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Coaseguro

Es la participación de Responsabilidades entre compañías de seguros o entre el Asegurado y La Compañía.

Combustión Espontánea

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y que pueden ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros

De piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos

De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos

De concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa, acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2.5 centímetros.

Estructura

De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos

De lámina metálica, de multipanel o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

Fachadas

De cristal, siempre y cuando estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Contenidos (calderas y recipientes a presión)

Se entiende como contenidos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera o cualquier contenedor.

Daño físico

Pérdidas y/o Daños Materiales propios a los Bienes Asegurados. Significa que acciones o hechos que no ocasionen Pérdidas y/o Daños directamente a los Bienes, están excluidos (por ejemplo, pero no limitados a confiscación, nacionalización, desaparición, etc.)

Deducible

Es la cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro y siempre quedará a cargo del Asegurado.

Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Dolo o Mala Fe

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del Daño Material que motivó dichos trabajos.

Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

Equipo de Contratista

Toda aquella máquina pesada que se utiliza para obras civiles o para mover grandes cargas tales como: tractores, cargadores frontales, motoconformadoras, etc.

Equipo Electrónico

Todos aquellos equipos o aparatos que con alimentación de la red eléctrica o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc. y no la simple transformación.

Equipo Hechizo

Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.

Explosión

Por explosión en un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherentes a gases, vapores o líquidos contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar un equilibrio entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Explosión Física

Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los Daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inflamables

Son aquellas sustancias en estados sólido, líquido o gaseoso, cuyo punto de inflamabilidad es menor o igual a 93 grados centígrados, entre las que se encuentran las siguientes:

- Aceites (vegetales, minerales y animales), con excepción de aceites en botes o tambores cerrados.
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos.
- Ácido pícrico y picratos.
- Ácido salicílico cristalizado.
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico).
- Azufre.

- Barnices, lacas y pinturas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas).
- Bisulfito de sodio (hidrosulfito).
- Brea.
- Cal viva.
- Carbón en polvo.
- Celuloide y otras sustancias análogas.
- Cerillos y fósforos.
- Cianuros, cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.
- Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.)
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales).
- Fibras vegetales y sintéticas.
- Fósforo rojo, blanco y amarillo.
- Gases envasados a presión.
- Hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48 – 55 grados be).
- Lino metálico.

- Magnesio metálico.
- Mecha para minas.
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal).
- Nitratos y nitritos.
- Pasturas secas.
- Pentasulfuro de antimonio.
- Permanganatos.
- Peróxidos.
- Polvos de aluminio y magnesio.
- Polvos de materiales orgánicos.
- Potasio metálico.
- Sodio metálico.
- Sesquisulfuro de fósforo.
- Sulfuro de hidrógeno.
- Tintas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal, cerrados herméticamente).

Nota: siempre que se mencione en estas Condiciones la palabra “inflamable” deberá entenderse “inflamable y/o explosivos”.

Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- Que los Bienes Asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Local (robo de mercancías)

Comprende solamente aquella parte del interior del local descrito en donde se encuentren los Bienes y ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

Materias Primas

Los materiales usuales al giro del negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

Mercancías

Existencias de Bienes manufacturados y no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Muros de materiales ligeros

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Muros macizos

Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquiera igualmente resistente.

Naturaleza Perecedera de los Bienes o Vicio Propio

Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Operaciones Normales

Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido, de no haber ocurrido el Siniestro cubierto por esta Póliza.

Perjuicios

Significa la Pérdida Económica Comprobable, sufrida por Terceros, debido a la falta de uso de los Bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición en lesiones; se entenderá por Pérdida Económica Comprobable el período de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el Daño.

Precio Neto de Venta

- a) Para el fabricante: el precio neto de venta al distribuidor de mayoreo.
- b) Para el distribuidor de mayoreo: el precio neto de venta al detallista.
- c) Para el detallista: el precio neto de venta al público consumidor.

En los tres casos se deberán descontar los fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa de Siniestros.

Prima

Precio de la Póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la Cobertura de Riesgo que le ofrece La Compañía.

Productos en Proceso de Elaboración

Materia Prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

Producto Químico

Sustancia en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso) resultado de una mezcla o reacción de otros productos.

Productos Terminados

Existencias de Bienes manufacturados por el Asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

Recipientes Sujetos a Presión sin Fogón

Todo equipo que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión.

Riesgo Súbito Accidental e Imprevisto

Acción o causa fortuita, repentina e inesperada. Significa que cualquier acción o causa que opere gradualmente o sea intencionada, está totalmente excluida (por ejemplo, pero no limitado a uso, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión, etc.).

Salvamento

Conjunto de Bienes Materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un Siniestro.

Suma Asegurada

Cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza que constituye el Límite Máximo de Responsabilidad de La Compañía en caso de Siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponderá al Valor Real de los objetos asegurados en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del mismo.

Sustancia Inflamable o Explosiva

Son todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados.

Tuberías

La red o circuito de tubos metálicos instalados, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre las máquinas, calderas o recipientes a presión, incluyendo conexiones, soportes, válvulas, pero excluyendo aislamientos.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de Bienes Asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la “rivera” del lago o laguna

UMA

Unidad de Medida y Actualización diaria.

Valor Real

La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el Bien dañado (del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera), deduciendo la depreciación física por uso.

Valor de Reposición

La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el Bien dañado (del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera), sin considerar depreciación física por uso.

Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

PÓLIZA PAQUETE DE SEGURO EMPRESARIAL**CONDICIONES GENERALES****SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIO(S)****Bienes Cubiertos**

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, quedará cubierta en ésta, la construcción material del edificio descrito en la Carátula de la Póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo como son mejoras y adaptaciones hechas al local o al Edificio Asegurado, pero reportadas a La Compañía desde la fecha de contratación o al momento de su construcción.

SECCIÓN II. INCENDIO CONTENIDOS**Bienes Cubiertos**

Sin exceder de la Suma Asegurada descrita en la Carátula de la Póliza y de acuerdo a los Riesgos contratados, esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo electrónico, materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial.

Bienes no Amparados en el presente Contrato pero que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso

Salvo Convenio Expreso entre el Asegurado y La Compañía, estas secciones no amparan los Bienes descritos a continuación, contra Daños causados por cualquiera de los Riesgos Cubiertos por éstas.

- a) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
- b) Lingotes de oro, de plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
- c) Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 300 UMAs al momento de la contratación.
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

Bienes Excluidos para las Secciones I y II

Estas secciones no cubren las Pérdidas o Daños causados a:

- a) Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del suelo.
- b) Máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos Daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema.
- c) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- d) Equipo y maquinarias con valor superior a un millón de dólares, sin patente o marca o sin haber sido construido por una industria especializada o

bajo la supervisión del fabricante poseedor de la patente o marca.

- e) Fábrica de explosivos y productos pirotécnicos, así como almacén de los mismos.
- f) Granjas, excepto aquellas granjas que tengan construcción de paredes y techos de tabique y/o cemento y/o concreto hasta un monto no mayor de USD 2,500,000 por Riesgo. También quedan excluidas las granjas acuícolas, así como el contenido de seres vivos de cualquier tipo de granja. Los edificios enclavados en predios de ranchos o granjas que cuenten con paredes y techos completos, pudiendo ser muros macizos y techos de lámina sobre la estructura metálica, no quedarán excluidos.
- g) Ingenios azucareros.
- h) Negativos de películas.
- i) Obra civil terminada, incluyendo, pero no limitado a puentes, túneles, autopistas, pistas de aeropuertos, carreteras, presas, diques, represas, plantas de tratamiento de agua, oleoductos y ductos que transporten combustibles.
- j) Tabacaleras, fábricas de cigarros y cigarrillos.
- k) Todas las líneas de transmisión y distribución incluyendo cables, hilos, postes, torres de tendido, pilares, torres y cualquier equipo de cualquier clase que forme parte de tales instalaciones. Incluyendo subestaciones de cualquier clase. Esta exclusión incluye las líneas

de distribución o transmisión de energía eléctrica, de teléfonos o telégrafos, así como las de señales de comunicación de audio y video. Esta exclusión se aplica a equipos sobre y bajo tierra que estén a más de 150 metros de los Edificios Asegurados. Esta exclusión se aplica tanto a Daños Materiales a los equipos como a Pérdida de beneficios (Daños Consecuenciales), otras Pérdidas por contingencias, relativas a líneas de transmisión y distribución.

- l) Minas con respecto a todo tipo de trabajos subterráneos y túneles.
- m) Plantas petroquímicas, negocio petrolero cuando se refiere a plantas y sus filiales que operan en la exploración y transformación (refinerías y petroquímicas) de petróleo, gas natural, así como oleoductos y terminales.

Riesgos Cubiertos para las Secciones I y II

Este Seguro cubre los Daños Materiales a los Bienes Cubiertos causados directamente por Incendio y/o Rayo, en forma accidental, súbita e imprevista, sin exceder la(s) Suma(s) Asegurada(s), límite(s) y/o sublímite(s), y tomando en cuenta la participación por parte del Asegurado, tal como se conviene en la Carátula de la Póliza.

Riesgos Excluidos para las Secciones I y II

Estas secciones no cubren los siguientes Daños:

- a) Por fermentación, vicio propio o cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los Bienes, a menos que el Daño sea causado por cualquiera de los Riesgos amparados por estas secciones.

- b) Por Pérdidas o desaparición de Bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el Siniestro.
- c) Por destrucción de los Bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- d) En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos Daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).
- e) Reclamaciones provenientes por Pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de Daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas Pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los Riesgos Cubiertos por la presente Póliza.
- f) Daños a consecuencia de falta de suministro de energía eléctrica, agua y otros servicios públicos.

- g) **Pérdidas consecuenciales sin la existencia de Daño Material.**
- h) **Daños directos e indirectos a consecuencia de Riesgos Cibernéticos.**
- i) **Pérdidas o Daños a consecuencia de errores y defectos de diseño, vicios inherentes, defectos latentes, defectos de materias primas y errores en la mano de obra.**
- j) **Los Daños que sufran los Bienes Asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de Incendio, Rayo o Explosión o Riesgos adicionales cubiertos.**
- k) **Riesgos petroleros, incluyendo, pero no limitado a pozos, refinerías, plataformas (no se excluyen gasolineras ni expendios de combustibles).**
- l) **Riesgos atómicos y/o nucleares de cualquier índole.**

Indemnización para las Secciones I y II

Toda indemnización procedente bajo estas secciones estará basada en el Valor Real o de Reposición de los Bienes Cubiertos al momento del Siniestro, según se establezca en la Carátula y/o especificación de la Póliza. En caso de que no se estipule, se considerará a Valor Real.

En caso de que la Suma Asegurada bajo estas secciones fuera menor al Valor Real o de Reposición de los Bienes en el momento del Siniestro, se aplicará la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Riesgos y Cláusulas Adicionales para las Secciones I y II

Mediante Convenio Expreso entre el Asegurado y La Compañía y bajo las Condiciones del Endoso y Prima Adicional correspondiente, esta Póliza se puede extender a cubrir los siguientes Riesgos y Cláusulas, que se considerarán incluidos en la Póliza cuando en la Carátula y/o especificación aparezcan mencionados.

Endoso de Explosión

Los Bienes amparados por esta Póliza quedan también cubiertos contra Daños Materiales causados directamente por explosión por las mismas cantidades establecidas.

Si la Póliza comprende varios incisos, estas Condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

La Compañía no será responsable por las Pérdidas o Daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.

Endoso de Naves Aéreas, Vehículos y Humo

Riesgos Cubiertos

Los Bienes amparados por la Póliza quedan también cubiertos contra Daños Materiales directos causados por:

- a) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- b) Vehículos.
- c) Humo o tizne.

Riesgos Excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Salvo Convenio Expreso, este Endoso no ampara Daños o Pérdidas causados por:

- a) Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio.
- b) Vehículos o naves aéreas propiedad de, o al servicio de inquilinos.

Riesgos Excluidos

En ningún caso se cubrirán Pérdidas o Daños causados por:

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales causados por los Riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de 750 UMAs en la fecha del Siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos, independientemente de que los Bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la Suma Deducible en la misma

medida en que La Compañía responda proporcionalmente al Daño causado.

Endoso de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Malintencionadas

Riesgos Cubiertos

Los Bienes amparados por esta Póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas contra Daños Materiales directos causados por:

- a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas malintencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos.
- b) Vandalismo y Daños por actos de personas malintencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción civil, que intencionalmente causen Daños físicos a los Bienes Asegurados).

Riesgos Excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Salvo Convenio Expreso, este Seguro no ampara bajo el inciso b) de Riesgos Cubiertos las Pérdidas que ocurran mientras los edificios se encuentren desocupados durante más de 30 días consecutivos, ya sea que tal período se haya iniciado con anterioridad a la fecha en que entre en vigor esta Cláusula o no.

Riesgos Excluidos

1. La Compañía en ningún caso será responsable de Pérdidas por:

- a) **Robo o saqueo cometido por el personal del Asegurado o por Terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**
- b) **Depreciación, demora o Pérdida de mercado.**
- c) **Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- d) **Cambios de temperatura o de humedad.**
- e) **Daños Consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este Endoso.**

2. En lo que se refiere al inciso b), de Riesgos Cubiertos, La Compañía no será responsable de Pérdidas por:

- a) **Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.**

Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales causados por los Riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de 750 UMAs en la fecha del Siniestro.

Este deducible será aplicable para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los Bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de Suma Deducible en la misma medida en que La Compañía responda proporcionalmente al Daño causado.

Endoso de Extensión de Cubierta

Bienes y Riesgos Cubiertos

Los Bienes amparados por la Póliza también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas, contra las Pérdidas o Daños Materiales causados directamente por:

- a) Explosión.
- b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y Daños por actos de personas malintencionadas.
- c) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- d) Vehículos.
- e) Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad de, o al servicio de inquilinos.
- f) Humo o tizne.
- g) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Carátula de la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien, fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo, no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje (ya sea del predio del Asegurado o no), originado por lluvia.

- h) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- i) Caída de árboles.
- j) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Bienes y Riesgos Excluidos

Para la Cobertura de Explosión:

- a) Que sufran por su propia explosión calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.
- b) Causados por explosión producida por actos vandálicos o por personas malintencionadas.

Para la Cobertura de naves aéreas, vehículos y humo:

- c) Causados por humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- d) Causados por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio descrito en la Póliza cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la Cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y Daños por actos de personas malintencionadas:

- e) Por robo cometido por el personal del Asegurado o por Terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.

- f) **Por depreciación, demora o Pérdida de mercado.**
- g) **Por carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- h) **Por cambios de temperatura o de humedad.**
- i) **Cualquier otro Daño Consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta Cobertura.**

En caso de vandalismo y Daños por actos de personas malintencionadas:

- j) **Causados por explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicados en el edificio descrito en la Póliza.**

Para la Cobertura de caída de árboles:

- k) **Causados por talas o podas de árboles o corte de sus ramas efectuados por el Asegurado.**

Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales causados por los Riesgos amparados por este Endoso, excepto explosión, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de 750 UMAs.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los Bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que La Compañía responda proporcionalmente al Daño causado.

Endoso de Remoción de Escombros

Riesgos Cubiertos

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta Póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los Bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los Bienes queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Responsabilidad Máxima de La Compañía para este Endoso será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los Bienes muebles o inmuebles.

Este Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y a las Coberturas Contratadas en las secciones I y II, por lo tanto, en caso de extravío deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Asimismo, la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, queda sin efecto alguno en cuanto a la Cobertura que ofrece el presente Endoso, ya que La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el Límite Máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

Riesgos Excluidos

Este Endoso no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los Bienes Asegurados hayan sido dañados por Riesgos diferentes a los contratados en las secciones I y II.

Cuando sea por orden de autoridad o de decisión del Asegurado sin que los Bienes Asegurados hayan sido afectados por alguno de los Riesgos Cubiertos en la Póliza.

Cuando el Daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y de los Endosos anexos a la misma.

Este Endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

Endoso de Terremoto y Erupción Volcánica

Riesgos Cubiertos

Los Bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, quedan también cubiertos contra Daños Materiales directos causados por terremoto y/o por erupción volcánica.

Si los Bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del Seguro consignada en la Póliza, La Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los Daños sufridos de conformidad con las Cláusulas 4a y 5a del presente Endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los Bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del Siniestro.

Los Daños amparados por este Endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren en 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo Siniestro y los Daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Salvo Convenio Expreso, La Compañía no será responsable por los Daños de los que cubre este Endoso:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separadas del edificio(s) o construcciones que expresamente están asegurados por la Póliza a la cual se agrega este Endoso.
- b) Pérdidas Consecuenciales en los Términos del Endoso respectivo.

Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser Cubiertos

La Compañía, en ningún caso será responsable por Daños a que este Endoso se refiere:

- a) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos terrenos.
- b) A cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) Causados directa o indirectamente, próxima o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o de erupción volcánica.

- d) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los Riesgos contra los cuales ampara este Seguro.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Contribución del Asegurado

Es condición indispensable para el otorgamiento de la Cobertura establecida en el Endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los Bienes Asegurados de un 10%, 25% o 30% de toda Pérdida o Daño que sobrevenga a los Bienes Asegurados por terremoto o erupción volcánica. En caso de tener aplicación la Cláusula 4a de “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales de la Póliza, si al ocurrir un Siniestro los Bienes tienen un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de la Pérdida a cargo del Asegurado del 10%, 25% o 30%, la Prima se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente, del valor declarado de los Bienes Asegurados contra incendio.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 75% o 70% de la Pérdida o Daño que corresponda a esta Póliza en el total de los seguros vigentes:

Zonas	Coaseguro a cargo del Asegurado
A, B, C y D	10%
B1, E y F	25%
G, H1, H2 y J	30%

Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales a los edificios, construcciones, contenidos y Pérdidas Consecuenciales amparados por este Endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la Suma Asegurada de terremoto y/o erupción volcánica. Estos deducibles se aplicarán después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la Cláusula 4a. de este Endoso.

Zonas	a	b	c	d	e	f	g	h1	h2	i	j
Edificios y construcciones	2%	2%	2%	2%	2%	2%	4%	3%	3%	2%	5%
Pérdidas consecuenciales	7u.	7u.	7u.	7u.	7u.	7u.	14u.	10u.	7u.	7u.	18u.

* u: UMAs.

Endoso contra Daños por Fenómenos Hidrometeorológicos

Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere esta Cobertura y con límite en la Suma Asegurada contratada, los Bienes materia del Seguro quedan cubiertos, contra Pérdidas o Daños Materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos de acuerdo a lo especificado en el apartado de Definiciones Generales.

La Cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los Daños directos a los Bienes Asegurados, independientemente del fenómeno hidrometeorológico que los origine.

Bienes Excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Los Bienes que a continuación se indican están excluidos de la Cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante Convenio Expreso entre el Asegurado

y La Compañía, fijando Sumas Aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de la Prima Adicional correspondiente. De lo anterior, La Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

- d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
- e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
- f) Luminarias.
- g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- h) Palapas y pérgolas.
- i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentre total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Exclusiones Generales de la Cobertura Contra Daños por Fenómenos Hidrometeorológicos.

Aplicables a todos los incisos del Endoso:

1. Bienes Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por Pérdidas o Daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c) Contenidos y existencias de los Bienes mencionados en el inciso 1 del apartado de Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los Riesgos Cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento o la nieve. Esta exclusión no aplica para Daños que hayan sido causados por los Riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f) Animales.
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- k) Muelles y/o cualquier tipo de Bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- l) Daños a la playa o Pérdida de playa.
- m) Campos de golf.
- n) Líneas de transmisión y/o distribución.
- o) Edificios en proceso de demolición.
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza.
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

- r) Todo Bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los Bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- t) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto Riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos

En ningún caso La Compañía será responsable por Pérdidas o Daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.

- **Por la falta de techos, puertas, ventanas, muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**
- b) **Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos, a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**
- c) **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) **El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) **La acción natural de la marea.**
- f) **Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los Bienes materia del Seguro.**
- g) **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un Daño físico amparado bajo este Endoso a las instalaciones aseguradas.**
- h) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- i) **Daños o Pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este Seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- j) **Pérdidas o Daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los Bienes materia del Seguro.**
- k) **Daños causados por contaminación, a menos que los Bienes Cubiertos sufran Daños Materiales directos causados por los Riesgos amparados, causando contaminación a los Bienes Cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- l) **Cualquier Daño Material o Consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia Prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**

m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Deducible

En cada reclamación por Daños Materiales causados por los Riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta Cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la Carátula y/o especificación de la Póliza. Este porcentaje se aplicará sobre el Valor Real o de Reposición de los Bienes Asegurados según se haya contratado en esta Póliza.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el Seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los Bienes contemplados en el apartado de Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso, el deducible aplicable será el porcentaje que se indica en la Carátula y/o especificación de la Póliza, mismo que se aplicará a la Suma Asegurada contratada para estos Bienes en la ubicación afectada.

En caso de que haya sido contratada la Cobertura de Pérdidas Consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la Carátula y/o especificación de Coberturas de la presente Póliza.

En caso de tener contratada la Cobertura de Terremoto y Fenómenos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese Daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del Riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente Cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un porcentaje de toda Pérdida o Daño indemnizable que sobrevenga a los Bienes materia del Seguro, y,

en su caso, a sus Pérdidas Consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas Coberturas hubiesen sido contratadas. El porcentaje mencionado se indica en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

Para Bienes relacionados en el apartado de Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso, de este Endoso el coaseguro aplicable será el porcentaje que se indica en la Carátula y/o especificación de la Póliza, mismo que se aplicará al monto de la Pérdida o Daño indemnizable.

Para la Cobertura de “Golpe de Mar,” el coaseguro será conforme a la zona sísmica que le corresponda de acuerdo a la ubicación de los Bienes Asegurados.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Integración de Reclamaciones por un Evento Hidrometeorológico (72 horas)

Todas las Pérdidas originadas por los Riesgos Cubiertos a los Bienes Amparados se considerarán como un solo Siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el Daño a los Bienes Asegurados para todos los Riesgos de este Endoso, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los Riesgos o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta Cláusula.

Con la obligación del pago de la Prima Adicional que corresponda, esta Póliza se extiende a cubrir los siguientes Riesgos, mismos que deberán figurar como amparados en la Carátula de la Póliza y/o especificación:

Cláusula de Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendio

Riesgos Cubiertos

Los Bienes Amparados por la Póliza, también quedarán cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra Pérdidas por Daños Materiales causados directamente por derrame accidental de:

- a) Rociadores.
- b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el Riesgo en general.

Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) **Pérdidas o Daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
- b) **Pérdidas o Daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**
- c) **Pérdidas o Daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del**

sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.

- d) **Pérdidas o Daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
- e) **Pérdidas o Daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

Cláusula de Combustión Espontánea

Riesgos Cubiertos

Los Bienes amparados bajo esta Póliza, quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las Pérdidas por Daños Materiales ocasionados por combustión espontánea.

Riesgos y Bienes Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por los Daños o Pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los Bienes Asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente genere o pueda generar un incendio. Así mismo, quedan excluidos de esta Cobertura los Bienes que no estén sujetos a este Riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Contribución del Asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de la Cobertura establecida por este Endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda la Pérdida o Daño indemnizable que sobrevenga a los Bienes Asegurados bajo esta Cobertura.

En caso de tener aplicación la Cláusula 4a. “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, en virtud de que al ocurrir el Siniestro los Bienes Asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación en la Pérdida a cargo del Asegurado, la Prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los Bienes Asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la Pérdida o Daño corresponda en el total de seguros vigentes.

Deducible

En el caso de indemnización se aplicará un deducible del 10% sobre el Valor Real que tengan los Bienes al momento del Siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el Seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Endoso para Mercancías y/o Productos Terminados a Precio Neto de Venta

Riesgos Cubiertos

Para los efectos del resarcimiento del Daño, el presente Seguro ampara para las mercancías y/o productos terminados, además del valor corriente en plaza, la utilidad que resulte al Asegurado por la diferencia que exista entre este valor y el precio neto de venta, como más adelante se define, en caso de que los Bienes Asegurados se destruyan a causa del Riesgo de incendio y/o rayo y/o explosión y Riesgos adicionales contratados.

Este Seguro se expide en la inteligencia de que la Suma Asegurada representa el precio neto de venta de las mercancías y/o productos terminados asegurados y en caso contrario será aplicada la Cláusula 4a. “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Con sujeción a las Condiciones particulares que aparecen más adelante, y a las generales aplicables a todas las secciones a la cual se adhiere este Endoso, La Compañía conviene en que si las mercancías y/o productos terminados asegurados en la Póliza fueren destruidos o dañados por incendio y/o rayo y/o explosión o por los Riesgos adicionales contratados que ocurrieren durante la vigencia de la Póliza, indemnizará al Asegurado los Bienes dañados, a precio neto de venta, como más adelante se define.

Condiciones Particulares

1. Valorización

Queda entendido que el Asegurado deberá usar el mismo método de valorización para todas las mercancías amparadas bajo esta Póliza, y se compromete a no tomar seguros adicionales sobre dichas mercancías, a menos que sean expedidos bajo las mismas bases y Condiciones de este Seguro.

2. Causas de Rescisión del Contrato

- a) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un Siniestro.
- b) Si se hace cualquier alteración al negocio mediante el cual se aumente el peligro de incendio y no se dé aviso a La Compañía.
- c) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente deba llevar y no los tuviere en lugar seguro, expuestos a la realización de los Riesgos Cubiertos que afecten a los Bienes objeto del presente Seguro.
- d) Si se opusiere el Asegurado a que La Compañía revise su contabilidad al ajustar el Siniestro.
- e) Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del Contrato, que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a La Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

Cláusula de Valor de Reposición

1. Alcance de la Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y a las especiales de la Póliza, así como a las especiales de esta Cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, La Compañía conviene, en caso de Pérdida amparada por la Póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los Bienes sujetos a esta Cláusula que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En Pérdidas Parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el Daño en relación al valor total de reposición del Bien.

2. Valuación de los Bienes

Es requisito para la contratación de este Endoso la realización de una valuación por parte del Asegurado.

3. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la Póliza a la cual se adhiere esta Cláusula, se sustituirá por el Valor de Reposición tal como se define en la parte correspondiente a definiciones.

4. Indemnización

En Pérdidas Parciales, si la Suma Asegurada de la Póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del Siniestro, se aplicará la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

5. Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado acepta expresamente, que en caso de Siniestro y, una vez convenida la indemnización, La Compañía liquide el monto de los Bienes por su Valor Real y en cuanto a la

diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

6. Exclusiones

En ningún caso La Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

- a) **Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado de construir o reponer los Bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el Siniestro.**
- b) **Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los Bienes dañados.**
- c) **Por los Daños o Pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- d) **Por la diferencia entre el Valor Real y el Valor de Reposición en caso de Pérdida o Daño que afecte a Bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**
- e) **Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas**

cuando la Pérdida o Daño afecte a una de esas partes de un Bien Cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Cláusula de Existencias en Declaración

De conformidad con lo señalado en la Carátula de la Póliza, la sección II contenidos, queda sujeta a las Condiciones particulares de Seguros a declaración como sigue:

1. Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendios, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.
2. La Suma Asegurada mínima para que se pueda otorgar será el equivalente a 75,000 UMAs.
3. La declaración del importe del Seguro será mensual y según el caso sobre:
 - a) El promedio de saldos diarios, o
 - b) Las existencias en una misma fecha predeterminada.

Si la Póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

4. En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, La Compañía considerará para el ajuste de Primas, la Responsabilidad Máxima de la Póliza o de cualquiera de sus incisos como declaración para ese mes.
5. Al final del período contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza, a fin de determinar la Prima Devengada.

Cualquier diferencia que resulte entre la Prima Pagada y la Prima Devengada, será a favor del Asegurado. Si la Póliza consta de varios incisos, el cálculo de la Prima se hará sobre cada inciso separadamente.

6. La Prima mínima que devengará La Compañía bajo este Seguro, será el 37.5% de la Prima anual calculada sobre la Responsabilidad Máxima amparada. Si la Póliza consta de varios incisos, la Prima Mínima se retendrá por cada inciso separadamente.
7. Al expedirse este Seguro, la Prima resultante será calculada sobre la Responsabilidad Máxima amparada o la Prima correspondiente por el período contratado, cuando se trate de seguros a corto plazo, sin embargo, si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la Prima, quedará sujeto a lo prescrito en la Cláusula 15a. de las Condiciones aplicables a todas las secciones.
8. La presente Póliza puede ser cancelada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la Cláusula 17a. de las Condiciones aplicables a todas las secciones.

Si el Asegurado pide la cancelación total de la Póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de Primas quedará sujeta a que La Compañía retenga la Prima mínima establecida en el punto 6. Si La Compañía cancela, devolverá toda Prima no devengada pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho punto.

9. Queda especialmente convenido y entendido que La Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier Pérdida que la que guarde de la cantidad de Responsabilidad Máxima establecida en esta Póliza, con relación al Valor Real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el Siniestro.

La Compañía tampoco responderá por una proporción mayor de la Pérdida que la que existe entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el Siniestro y el Valor Real que haya tenido la propiedad asegurada en

la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

10. No obstante lo dispuesto en contrario por la Cláusula 5a. de las Condiciones aplicables a todas las secciones, La Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su Responsabilidad hasta por la Suma máxima especificada en la Póliza o en cualquiera de sus incisos y por su parte el Asegurado se obliga, en caso de ocurrir una Pérdida que amerite indemnización bajo el Contrato, a cubrir a La Compañía la Prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha del Siniestro hasta el vencimiento del Seguro sobre la Suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.

Esta Prima se considera devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de Primas.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Bajo esta sección, quedarán cubiertas, de acuerdo a lo establecido en la Carátula de la Póliza y de conformidad con las Condiciones adjuntas, las Pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los Riesgos contratados.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES I, II Y III

Mediante Convenio Expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza se puede extender a cubrir las siguientes Cláusulas, que se considerarán incluidas en la Póliza cuando en la Carátula y/o especificación aparezcan mencionadas.

Cláusula de Compensación entre Incisos

La Compañía acepta, en caso de Siniestro, que las Sumas Aseguradas de las secciones, que para una misma ubicación integran la Póliza, se compensen entre sí, por lo que la base para la aplicación de la Cláusula 4ª. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables

a todas las secciones, será el total de Suma Asegurada contratada para estas secciones.

Renuncia de Inventarios

La Compañía no requerirá del Asegurado, con el objeto de agilizar la indemnización en caso de Siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el Seguro de Incendio existente sobre los Bienes Asegurados, no excede del 10% de la Suma Asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Gravámenes

En alcance a la Cláusula 12ª. "Lugar y Pago de Indemnización" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones en caso de Siniestro, La Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a Terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

Permiso

En alcance a la Cláusula 7a. de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, y toda vez que en caso de Siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá, mediante esta Cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, provisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Libros y Registros

Este Seguro se extiende a cubrir la Pérdida o Daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, pero en ningún caso excederá del costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

Honorarios a Profesionistas, Libros y Registros

El presente Seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la Pérdida o Daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la Cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los Bienes Asegurados bajo la Póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la Pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del Bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por el Seguro.

Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar

En caso de Siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a La Compañía, optar por la reposición de los Bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro Bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la Responsabilidad de La Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el Siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Venta de Salvamentos

En caso de Siniestro que amerite indemnización bajo este Seguro, si La Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte

como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

Cincuenta Metros

Los Bienes Asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la Póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.

Traducción

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de la Póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español.

Errores u Omisiones

Con sujeción a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los Bienes Asegurados será corregido al ser descubierto, y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de Prima, ya que es intención de este documento el brindar una protección adecuada en todo momento.

Pago Preferente

En caso de que ocurra un Siniestro que esté amparado bajo alguna de las secciones contratadas por el Asegurado, la indemnización correspondiente será pagadera preferentemente a favor de la persona designada por éste, y hasta por el interés que le corresponda.

Reinstalación Automática

No obstante lo dispuesto en la Cláusula “Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de Siniestro hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha Suma, será reinstalada automáticamente una vez que los Bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a La Compañía las Primas correspondientes a

la Suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la Pérdida excede del porcentaje antes especificado, la Suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de La Compañía.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta Cláusula se aplicará por separado.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Materia del Seguro

La Compañía se obliga a pagar los Daños, así como los perjuicios y Daño Moral Consecuencial que el Asegurado cause a Terceros en el territorio nacional y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiere convenido Cobertura conforme a las Condiciones particulares para el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de Bienes propiedad de los mismos, según las Cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro y bajo las Condiciones particulares respectivas.

Alcance del Seguro

A) Delimitación

1. El Límite Máximo de Responsabilidad para La Compañía por uno o todos los Siniestros que puedan ocurrir durante un año de Seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección.
2. La ocurrencia de varios Daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un solo Siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer Daño de la serie.

3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 inciso a, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una Suma igual al 50% del Límite de Responsabilidad asegurada en esta sección.

B) La obligación de La Compañía comprende:

1. El pago de los Daños, perjuicios y Daño Moral Consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las Condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las Condiciones de esta sección. Esta Cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las Primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las Sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que La Compañía asuma bajo esta sección, las Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Responsabilidades No Amparadas por el Contrato pero que pueden ser cubiertas mediante Convenio Expreso

Quedan excluidas del Seguro, pero podrán ser cubiertas mediante Convenio Expreso:

- a) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por Convenio o Contrato, se comprometa a la

sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros Daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica para que esta Cobertura surta efecto que La Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los Convenios o Contratos Asegurados, para lo cual, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos Convenios o Contratos que desee queden Asegurados, a fin de que La Compañía determine si acepta el Riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente Cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los Contratos o Convenios celebrados por el obligado original.

La relación de Contratos o Convenios materia de este Seguro se indican en la Carátula de la Póliza.

- b) Responsabilidades por Siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- c) El pago de los Daños ocasionados a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien en los trabajos ejecutados.
- d) Responsabilidades por Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales

de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

- e) Responsabilidades por Daños ocasionados a Bienes que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.
- f) Responsabilidades por Daños ocasionados a Bienes propiedad de Terceros que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos Bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de Bienes Inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos Bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto de esas actividades.

Tampoco quedancubiertas las Responsabilidades, si los supuestos mencionados anteriormente se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- g) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las Personas Físicas o Morales mencionadas como Aseguradas en esta sección.
- h) Responsabilidades por Daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Responsabilidades por Daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

j) Responsabilidades como consecuencia de extravío de Bienes.

Deducible

De acuerdo con lo señalado en la especificación de la Póliza, y, en su caso, en el anexo correspondiente a las Condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada Siniestro, una cantidad denominada deducible.

SECCIÓN V. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ARRENDATARIO

Alcance del Seguro

Bajo este apartado, La Compañía ampara las Responsabilidades por Daños ocasionados a Bienes propiedad de Terceros:

1. Que se encuentren en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.
2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos Bienes, como elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas. En el caso de Bienes Inmuebles, cuando dichos Bienes o parte de ellos hayan sido objeto directo de esas actividades.
3. No quedan cubiertas las Responsabilidades, si los supuestos mencionados en los puntos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

Exclusiones para las Secciones IV y V

Queda entendido y convenido que estas secciones en ningún caso amparan, ni se refieren a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de Contratos o Convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de Bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de Contratos o Convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de Daños ocasionados dolosamente.
- e) En caso de ser el Asegurado una Persona Física, Responsabilidades derivadas de Daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una Persona Moral, Responsabilidades derivadas de Daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

f) Responsabilidades por Daños causados por:

1. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
2. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la Pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

g) Responsabilidades por Daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o Daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

h) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.

i) Responsabilidades profesionales.

Deducible

De acuerdo con lo señalado en la especificación de la Póliza y, en su caso, en el anexo correspondiente a las Condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada Siniestro, una cantidad denominada deducible.

SECCIÓN VI. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE MERCANCÍAS**Bienes Asegurados**

- a) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario

a la índole del Negocio Asegurado; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b de esta Cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 UMAs, al momento de la contratación.

- b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no son necesarios a la índole del Negocio Asegurado, pero siendo propiedad del Asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 UMAs, al momento de la contratación.

Los Bienes mencionados en los incisos anteriores sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la Carátula y/o especificación de la presente Póliza.

Cobertura Básica**Robo con Violencia**

Este Seguro cubre exclusivamente:

- a) La Pérdida de los Bienes Asegurados a consecuencia de robo, entendiéndose por éste el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la violencia del exterior al interior del Local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La Pérdida de los Bienes Asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los Daños Materiales que sufran los Bienes Muebles o Inmuebles causados con motivo del robo o intento de robo a que se refiere el punto anterior.

Exclusiones

Esta sección no cubre los Bienes Asegurados contra:

- a) **Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- b) **Robo causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- c) **Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuerte, bóvedas o cajas registradoras.**
- d) **Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- e) **Si el robo o conato ocurre durante el tiempo en que el local permanezca abierto al público, salvo cuando se contrate la Cobertura Adicional de Asalto.**
- f) **Infidelidad de Empleados.**

Indemnización

Endoso Seguro a Primer Riesgo

(Únicamente aplicable a los Bienes Asegurados que se mencionan en el inciso a, de Bienes Asegurados de esta sección). La Compañía pagará el importe de los Daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Comercial que tengan los Bienes Asegurados, al acaecer el Siniestro.

Es condición indispensable para que este Seguro opere a primer Riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo asegurado, la cantidad que aparece en la Carátula y/o especificación de la Póliza. En caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la Suma Asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la Prima Adicional que corresponda. Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, el Seguro operará en forma proporcional.

Seguro Proporcional

Que este Seguro opere en forma proporcional significa que, si en el momento de ocurrir un Siniestro la Suma Asegurada en vigor es inferior a la Suma Asegurada a primer Riesgo y los Bienes Asegurados tienen en conjunto un valor superior a la Suma Asegurada en vigor, La Compañía responderá solamente por el Daño causado en la misma proporción que exista entre dicha Suma Asegurada en vigor y el valor de todos los Bienes Amparados bajo el inciso a de Bienes Asegurados en el momento del Siniestro.

Deducible

En caso de Pérdida o Daño indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad estipulada en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

SECCIÓN VII. DINERO Y VALORES

Bienes Asegurados

Esta sección cubre dinero en efectivo, metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia, hasta la Suma Asegurada que se establece para esta sección, especificada en la Carátula de esta Póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos Bienes.

Riesgos Cubiertos

1. **Dentro del local:** en cajas fuerte o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario del Asegurado como sigue:

a) Robo con Violencia

Cubre las Pérdidas o Daños ocasionados a los Bienes Asegurados siempre y cuando las puertas de la caja fuerte o bóveda permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia del exterior al interior del local, dejando señales visibles de la violencia por donde se penetró.

b) Robo por Asalto

Cubre las Pérdidas o Daños a los Bienes Asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas.

c) Incendio y Explosión

Cubre las Pérdidas o Daños a los Bienes Asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

d) Daños Materiales

Se cubren igualmente las Pérdidas o Daños Materiales a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre

que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a y b respectivamente.

2. **Fuera del local:** en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado:

a) Robo con Violencia y Asalto

Cubre las Pérdidas o Daños a los Bienes Asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los Bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos Bienes se encuentren en su poder.

b) Incapacidad física de la persona portadora

Cubre las Pérdidas, Daños o robo de los Bienes Asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado provocada por enfermedad repentina o causada por Accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o muerte.

c) Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los Bienes Asegurados

Cubre las Pérdidas, Daños o robo que sufran los Bienes Asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que lleven consigo físicamente dichos Bienes, sufra Daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Riesgos Excluidos que pueden ampararse mediante Convenio Expreso

Salvo Convenio Expreso entre el Asegurado y La Compañía esta sección no ampara:

- a) La Pérdida de dinero y valores en poder de cobradores o vendedores que utilicen vehículos para la comercialización de las mercancías, ya sea que se encuentren o no a bordo de dichos vehículos.
- b) En caso de robo con violencia previsto en la Cláusula de Riesgos Cubiertos inciso 1, subinciso a, cuando los Bienes Asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda, debidamente cerrada, mientras el local permanezca cerrado al público.

Exclusiones

La Compañía no será responsable:

- a) Cuando éstos se encuentren en el domicilio particular del Asegurado o de cualquiera de sus empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.
- b) Cuando el Asegurado o sus empleados, que porten los Bienes Asegurados, se encuentren en hoteles o en casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en esta Póliza.
- c) Si los Bienes Amparados no se encuentran contenidos en Caja Fuerte o Bóveda debidamente cerradas con cerradura de combinación, mientras el local permanezca cerrado al público.
- d) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado

ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

- e) En caso de robo con violencia previsto en la Cláusula de Riesgos Cubiertos inciso 1 subinciso a, cuando los Bienes Asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público, salvo que, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante Convenio Expreso se hayan cubierto los Bienes contra robo con violencia.
- f) Por Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- g) Por Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío, salvo lo dispuesto en los incisos 1, subinciso c y 2, subincisos b y c de la Cláusula de Riesgos Cubiertos.
- h) Billetes de lotería, lotería instantánea, pilones, pronósticos deportivos y similares.
- i) Por Pérdidas o Daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

- j) **Por Pérdidas causadas por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los Bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- k) **Infidelidad de Empleados.**
- l) **Dinero y Valores contenidos en locales pertenecientes a mercados públicos o en obras en construcción.**
- m) **Bienes de los que no se cuente con ningún tipo de documentación comprobatoria, la cual permita establecer la preexistencia y valor de los Bienes al acaecer el Siniestro.**
- n) **Cheques expedidos por el Asegurado bajo coacción física o moral o bajo amenazas de cualquier índole.**
- o) **Dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos o de instituciones bancarias, bajo coacción física o moral o bajo amenazas de cualquier índole.**
- p) **Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos o Bienes, cuando tales documentos sean cobrados mediante falsificación de firma.**
- q) **Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protección de cortina metálica o dispositivo electrónico de seguridad en aparadores que den a la calle, cuando dicho negocio se encuentre fuera de horas de servicio, siempre y cuando influya en la realización del Siniestro.**

- r) **Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de fierro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del Siniestro.**
- s) **Bancos, Casas de Cambio, Casas de Bolsa, Joyerías en bruto / montada, Transportes profesionales de efectivo y valores, Expendios de pronósticos deportivos y billetes de lotería.**

Indemnización

En caso de Pérdida o Daño procedente bajo esta sección, efectuado ya sea dentro o fuera del local, la Responsabilidad de La Compañía no excederá de la Suma Asegurada contratada para ésta.

En ningún caso será responsable La Compañía por lo que respecta a valores por una Suma superior al Valor Real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del Siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el Siniestro, la Responsabilidad de La Compañía no será superior al Valor Real en efectivo que los mencionados valores tengan al día inmediato anterior a aquel en que la Pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, La Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la Pérdida; si no fuera posible determinar el momento exacto en que ocurrió el Siniestro, la Responsabilidad de La Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquel en que la Pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la Responsabilidad de La Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier Riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Deducible

En caso de Pérdida o Daño indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad estipulada en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

SECCIÓN VIII. ROTURA DE CRISTALES**Bienes y Riesgos Cubiertos**

Esta sección cubre el valor de cristales con espesor mayor o igual a 4 mm., mientras se encuentren debidamente colocados en el edificio ocupado por los Bienes Cubiertos, cuya ubicación se describe en la Carátula y/o especificación de la Póliza contra Daños por Rotura Accidental.

Bienes y Riesgos Excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Salvo Convenio Expreso y mediante el pago de la Prima correspondiente, esta Póliza no ampara los Daños o Pérdidas ocasionados a:

- a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- b) Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos.

Asimismo, tampoco se amparan Daños o Pérdidas Materiales causadas a los cristales asegurados:

- c) Cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya

sea que estén removidos o debidamente colocados.

Riesgos Excluidos

Esta sección no cubre las Pérdidas o Daños a los Bienes Cubiertos por:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales del Bien o del decorado del mismo.
- b) Por hostilidades, actitudes u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho;
- c) Responsabilidad Civil hacia Terceros en sus Bienes o en sus personas por Pérdidas o Daños causados por los Bienes Asegurados.

Indemnizaciones

- a) Seguro a Primer Riesgo

La Compañía pagará el importe de los Daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al acaecer el Siniestro.

Es condición indispensable para que este Seguro opere a Primer Riesgo, mantener siempre en vigor, como mínimo de Suma Asegurada, la cantidad que aparece en la Carátula y/o especificación de la Póliza. En caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la Suma Asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la Prima Adicional que corresponda.

Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este Seguro operará automáticamente en forma proporcional,

excepto en aquellos casos en que se aseguren únicamente pisos, departamentos o partes de los edificios, en los que la Suma Asegurada deberá ser el Valor Total de todos los cristales instalados.

b) Seguro Proporcional

Que este Seguro opere en forma proporcional, significa que si en el momento de ocurrir un Siniestro la Suma Asegurada en vigor es inferior a la Suma Mínima requerida para operar a Primer Riesgo y los Bienes Asegurados tienen en conjunto un valor total superior a aquella, La Compañía responderá solamente por el Daño causado en la misma proporción que exista entre dicha Suma Asegurada en vigor y el valor de todos los cristales instalados en el o los inmuebles asegurados a la fecha del Siniestro.

- c)** En caso de Daño Material a los cristales, en los Términos de estas Condiciones Generales, La Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del Siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

Para efectos de este Seguro se entenderá por Valor de Reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos de instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

Deducible

En cada reclamación procedente bajo esta sección, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que aparece en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

SECCIÓN IX. ANUNCIOS LUMINOSOS

Bienes y Riesgos Cubiertos

Esta sección cubre el valor de los anuncios, pantallas electrónicas en general y carteles contra todo Riesgo súbito e imprevisto por Daño Material causado a los mismos, mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se describe en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

Riesgos Excluidos

Esta sección no cubre Pérdidas o Daños causados por:

- a) Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el (los) anuncio(s) luminoso(s).**
- b) Cortocircuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.**
- c) Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio.**
- d) Pérdida o Daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
- e) Responsabilidad Civil hacia Terceros en sus Bienes o en sus personas por Pérdidas o Daños causados por los Bienes Asegurados.**
- f) Daños indirectos como Pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualquiera que sea su causa u origen.**
- g) Fallas o defectos de los Bienes Asegurados existentes al inicio de la vigencia de este Seguro.**
- h) Pérdidas o Daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.**

- i) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen Terceros, mediante un Contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un Tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- j) **Pérdidas o Daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los Daños sufridos sean consecuencia de un Riesgo Cubierto.**
- k) **Defectos estéticos.**
- l) **Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva cualquiera que sea la causa.**
- m) **Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**
- n) **Pérdidas o Daños a los Bienes Asegurados que provengan de actos terroristas o de sabotaje.**
- o) **Pérdidas o Daños sufridos por los Bienes Amparados cuando no se cuente con los permisos adecuados expedidos por la autoridad competente.**
- p) **Pérdidas o Daños sufridos por los Bienes Asegurados, cuando no cumplan con las medidas de seguridad señaladas por la normatividad aplicable.**
- q) **Cuando provengan de Siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado y en**

las circunstancias mencionadas en la Cláusula “Fraude, Dolo o Mala Fe” en las “Condiciones Generales aplicables a todas las Secciones”.

Valor del seguro

La Compañía nunca será responsable por porcentajes mayores de cualquier Pérdida indemnizable que el que exista entre la Suma Asegurada y el Valor de Reposición de los Bienes en el momento del Siniestro, ni porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta Póliza y el valor conjunto de todos los Seguros existentes sobre los mismos Bienes que cubran el Riesgo que haya originado la Pérdida.

Cuando alguno de los Bienes Asegurados consista de artículos en par o en juego, en ningún caso La Compañía indemnizará más del Valor Reposición correspondiente a la parte o partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del juego o par.

En caso de Daño Material a los Bienes Asegurados en los Términos de estas Condiciones Generales, La Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del Siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontada la participación sobre la Pérdida o Deducible indicado en la especificación de la Póliza.

Indemnización

El monto de toda Pérdida que amerite Indemnización bajo esta Póliza se fijará tomando en cuenta el Valor de Reposición del Bien Asegurado en el momento del Siniestro, de acuerdo a lo establecido en el apartado “Proporción Indemnizable”.

La Responsabilidad Máxima de La Compañía en uno o más Siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta Póliza, no excederá del total de la Suma Asegurada que corresponda a los Bienes dañados en el momento del Siniestro, menos el Deducible respectivo.

Proporción Indemnizable

Si al ocurrir un Siniestro que importe Pérdida Parcial y la Suma Asegura fuera inferior al Valor de Reposición del Bien dañado, La Compañía efectuará la Indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la Suma Asegurada y el Valor de Reposición, sin perjuicio de la aplicación del Deducible a cargo del Asegurado. Asimismo, cabe señalar que al ocurrir un Siniestro que amerite Pérdida Total, La Compañía responderá sólo hasta el Límite Máximo de la Suma Asegurada que se indica en la Carátula de Póliza.

Endoso a Primer Riesgo

Únicamente aplicable a los Bienes Asegurados que se mencionan en esta sección. La Compañía pagará íntegramente el importe de los Daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder el Valor de Reposición que tengan los Bienes, al ocurrir el Siniestro.

Deducible

En cada reclamación procedente bajo esta sección, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que aparece en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

SECCIÓN X. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

Definiciones

Para los efectos de esta Póliza deberá entenderse por:

a) Calderas y Recipientes Sujetos a Presión con Fogón.- Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este Seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

b) Equipos Auxiliares.- Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

c) Recipiente Sujeto a Presión sin Fogón.- Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

d) Tuberías.- La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido, tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

Coberturas Básicas

Sección I.- Calderas y Recipientes Sujetos a Presión con Fogón

Bajo esta sección, quedarán cubiertos los Bienes Asegurados contra los Daños Materiales causados por:

- a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.
- b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga

en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.

- c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Sección II.- Recipientes Sujetos a Presión sin Fogón

Bajo esta sección quedarán cubiertos los Bienes Asegurados contra los Daños Materiales causados por:

- a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

Coberturas Adicionales

Mediante Convenio Expreso entre el Asegurado y La Compañía, la Cobertura otorgada por esta Póliza se puede extender a amparar las siguientes secciones:

Gastos Extraordinarios

Esta sección ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los Bienes Asegurados, conforme a las secciones I, II y V, que resulten dañados por la realización de alguno de los Riesgos Cubiertos por esta Póliza, sin exceder, en ningún caso, del 15% del monto del Daño Material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la Suma Asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

Contenidos

Esta sección ampara el escape de, o Daños a los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los Bienes Asegurados, que resulten de haberse realizado un Siniestro indemnizable cubierto en esta Póliza.

En esta Cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la Pérdida del 25%.

Tuberías

Esta sección ampara la tubería contra los Riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

Equipos y partes no asegurables

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.

- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que sean metálicos.
- h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

Exclusiones

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por Pérdidas o Daños como consecuencia de:

- a) Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe en nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- b) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este Seguro.
- c) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los Riesgos Cubiertos.

- d) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.
- e) Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los Bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.
- f) Huelgas, tumultos y conmoción civil.
- g) Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierras o rocas.
- h) Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- i) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, sí será responsable La Compañía por Pérdidas o Daños a consecuencia de la realización de los Riegos Cubiertos según la Cláusula 2a. de esta Póliza, aunque tengan su

origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.

- j) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta Póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a La Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.
- k) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que forman parte de la reparación definitiva.
- l) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta Póliza o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.
- m) Uso de energía atómica o fuerza radiactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los Daños Materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen, directa o indirectamente, los Bienes Asegurados.
- n) Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.
- o) Fallas electromecánicas en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.

p) Las Pérdidas resultantes directa o indirectamente de:

1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
3. Reclamaciones por Pérdidas o Daños que sufran Terceros.
4. Cualquier otra consecuencia indirecta del Riesgo realizado.
5. Las Responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los Bienes Asegurados.
6. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un Riesgo cubierto por esta Póliza, por concepto de gratificación o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por La Compañía.

q) Escape de, o Daños a contenidos, a menos que se haya contratado la sección "Contenidos", en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:

Escape o Daños al contenido por:

- **Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
 - **Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.**
 - **Defectos de juntas, empaques, prensa-estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
 - **Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso d, de la Sección I, e inciso c, de la Sección II de la Cláusula 2a. Coberturas Básicas.**
- r) **Daños a recubrimientos que no sean causados por los Riesgos cubiertos en esta Póliza.**
- s) **El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de Terceros.**

Localización e Instalación Inicial

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías quedan cubiertos solamente después que haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

Suma Asegurada y Deducible

a) **Suma Asegurada.** El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del Seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al Valor de Reposición. A solicitud escrita del Asegurado, La Compañía

estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la Prima Adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada en caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los Bienes Asegurados, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.

b) **Suma Asegurada para contenidos.** El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del Seguro como Suma Asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el Valor de Reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

c) **Valor de Reposición.** Para los efectos de esta Póliza, se entiende como Valor de Reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un Bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos anuales, si los hay.

d) **Valor Real.** Para los efectos de esta Póliza, se entiende como Valor Real de un Bien Asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

e) **Deducible.** Se entenderá por Deducible, la cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta sobre la Suma Asegurada de la caldera o recipiente dañado, en cada Pérdida o Daño que sobrevenga a los Bienes Asegurados, como consecuencia de los Riesgos Cubiertos.

Pérdida Parcial

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los Bienes en condiciones normales de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro. Tales gastos serán:

I. En el caso de Calderas, Recipientes Sujetos a Presión y Tuberías:

- a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales si los hay; sin embargo, La Compañía no responderá por Daños ocasionados

a los Bienes objetos de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la Prima del Seguro de Transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los Bienes dañados durante su traslado al taller, en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.

- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller.
- c) Los Gastos Extraordinarios, de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieren sido asegurados específicamente en la Cobertura de Gastos Extraordinarios.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que La Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) En este tipo de Pérdida La Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.
- g) El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por Pérdidas Parciales.

II. Contenidos:

La reclamación deberá comprender el Valor de Reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro, las sustancias o fluidos, contenidos perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes. Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la Pérdida siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la Pérdida así obtenida.

En cada indemnización que La Compañía pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicará el 25% de participación del Asegurado en la Pérdida que se estipula en “Contenidos” de este clausulado.

Para el cálculo de indemnización, se procederá como sigue:

1. Toda Pérdida o Daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del Asegurado.
2. Si el importe de la Pérdida o Daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - a) Del monto de la Pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restará el 25% de participación a Pérdida.
 - b) Al resultado se le aplicará la “Proporción Indemnizable” si procediera.
 - c) Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el 75% del deducible estipulado.

Pérdida Total

- a) En los casos de destrucción total del Bien Asegurado, la reclamación deberá comprender el Valor Real de ese Bien, menos el Valor del Salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone el Asegurado su Valor Real según estimación parcial.
- b) Cuando el costo de reparación de un Bien Asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la Pérdida se considerará como total.
- c) El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por Pérdida Total.

Indemnización

El monto de toda Pérdida que amerite indemnización bajo esta Póliza se fijará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del Siniestro.

La Responsabilidad Máxima de La Compañía en uno o más Siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta Póliza no excederá en total de la Suma Asegurada que corresponda a los Bienes dañados en el momento del Siniestro, menos el deducible respectivo. Tratándose de contenidos, se deberá tomar en cuenta también la participación del Asegurado en la Pérdida.

Obligaciones del Asegurado

La Cobertura otorgada mediante esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones.

- a) Cada año y durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado hará revisar por un experto en su totalidad y, en su caso, reacondicionará, todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y enviará a La Compañía, tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
- b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) No operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por La Compañía.
- d) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

SECCIÓN XI. ROTURA DE MAQUINARIA

Bienes Asegurados

La Maquinaria, según se describe en la Especificación de la presente Póliza, mientras se encuentre debidamente instalada dentro de las ubicaciones detalladas en dicha Especificación y una vez que haya pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que esté en operación, revisión, mantenimiento o inactiva, pero en condiciones de ser utilizada en cualquier momento, tales como pero no limitado a:

Maquinaria sin importar su uso, características o mecanismos; ya sean eléctricos, mecánicos, hidráulicos, neumáticos o una combinación de éstos.

Así mismo, son asegurables en esta sección tanto las Máquinas de fuerza o accionamiento, como las Máquinas de proceso, equipo fijo y móvil.

Mediante la presente sección quedan cubiertos los equipos auxiliares tales como, pero no limitados a: tableros, interruptores, motores, bombas, compresores; líneas y tuberías que son propios a cada Máquina, pero sólo si tales equipos auxiliares están:

- I. Integrados a la misma Máquina Asegurada o a la estructura que le da soporte a ésta.
- II. Soportados por la cimentación de la misma y/o
- III. Si se le da servicio exclusivo a esa Máquina.

Riesgos Cubiertos

Esta Sección cubre contra Pérdida o Daño Material directo, salvo lo expresado más adelante, originados por un acto súbito y no previsto, que haga necesaria la reparación o reposición de los Bienes Asegurados que se mencionan en la Especificación de la Póliza o parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro, contra los Daños causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la Maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga, pero solamente la Pérdida o Daño sufrido en la Máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los Bienes Asegurados.

Otros Accidentes ocurridos en los Bienes Asegurados, no excluidos específicamente por esta sección.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara:

Bienes excluidos:

- a) **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, con excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente eléctrica, que sí quedan cubiertos en la presente esta sección, siempre y cuando los Daños sufridos sean a consecuencia de un Riesgo Cubierto.**

- b) **Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, mangueras, bandas de transportadores, cribas, matrices, suajes, dados, troqueles, rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil.**
- c) **Herramientas cambiables y de corte, como: brocas, barras, martillos, punzones, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, moldes, juntas, cimientos (quedarán amparados siempre que se cumpla con lo establecido en la Cláusula 1 “Bienes Asegurados” de las Condiciones particulares de esta sección), revestimientos, refractarios, vidriados o porcelanizados.**
- d) **Toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**
- e) **Equipos sin patentes o “hechizos”, es decir, aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.**

RIESGOS EXCLUIDOS:

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por Pérdidas o Daños como consecuencia de:

- **Daños, vicios o defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de esta sección.**
- **Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo.**

- **Explosiones físicas, químicas, así como el uso de energía atómica o fuerza radiactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los Daños Materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen, directa o indirectamente, los Bienes Asegurados.**
- **Robos de toda clase.**
- **Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales, no repentinos.**
- **Daños causados por filtraciones de agua, sean o no subterráneas y que ocasionen humedades.**
- **Pérdidas o Daños causados directa o indirectamente por o resultantes de fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.**
- **Deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, herrumbres, incrustación, sedimentación, agrietamiento, cavitación.**
- **Cualquier Daño causado por efectos de moho tóxico.**
- **Daños causados por interrupción, fallas o deficiencias en el suministro público de energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).**
- **Daños causados por interrupción, fallas o deficiencias en el suministro público de gas y agua.**
- **Pérdidas o Daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o continuo.**
- **Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la Máquina Asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.**
- **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación de los Bienes Asegurados; a menos que dichos fallos fueren causados por Pérdidas o Daño indemnizable ocurrido a dichos Bienes.**
- **Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la Máquina Asegurada.**
- **Defectos estéticos tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas, o barnizadas. Sin embargo, La Compañía conviene en cubrir las Pérdidas o Daños, mencionados**

en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una Pérdida o daño indemnizable ocurridos a los Bienes Asegurados.

La Compañía tampoco será responsable por Daños derivados de:

- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un Contrato. Entendiéndose como Contrato de mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas. Los gastos de mantenimiento preventivo efectuados por el propio asegurado tampoco estarán cubiertos.
- Pérdidas o Daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los Bienes Asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.
- Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o a cualquier persona que actúe en nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
- Pérdidas y/o Daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución,

rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, motines, golpe de estado militar o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

- Terrorismo y/o
- Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o
- Cualquier Daño Consecuencial derivado de un acto de terrorismo.
- Huelgas, alborotos populares, tumultos y conmoción civil.
- Daños producidos a la cimentación de la maquinaria, aunque el Siniestro esté cubierto por la presente Póliza.
- Pérdidas Consecuenciales, tales como: reducción de ingresos, o Pérdidas de mercado y Pérdida de uso.
- Pérdidas Consecuenciales de cualquier clase como:
 - a. Falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de Contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o Pérdida de beneficios resultantes y Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.

Inicio y Continuación de la Cobertura

- a) Dentro del período de vigencia de la Póliza, esta sección inicia su protección una vez que los Bienes Asegurados descritos en la Especificación de la Póliza hayan sido montados en el predio descrito en la Especificación y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.
- b) La Cobertura no se interrumpe cuando los Bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, montaje y desmontaje, con el objeto de proceder a su mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la Especificación.

Revisiones y Reacondicionamiento de Maquinaria

En adición a los Términos y Exclusiones de las Condiciones Particulares de la presente sección y Generales de la Póliza de que esta Cláusula forma parte, queda entendido y convenido que el Asegurado se obliga a efectuar por su cuenta y a su cargo la revisión y reacondicionamiento de los Equipos Amparados en la Especificación de los Bienes Asegurados de la presente sección.

Circunstancias de la revisión y/o acondicionamiento

- a) El Asegurado deberá remitirse a las indicaciones del fabricante para llevar a cabo las revisiones y reacondicionamiento de su Maquinaria.
- b) El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las Maquinarias y Equipos que se mencionan en la Cláusula “Periodicidad de la revisión y/o reacondicionamiento” de esta sección, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.
- c) El Asegurado comunicará a La Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de ésta.
- d) Los gastos en que incurra el representante de La Compañía serán a cargo de ésta.

- e) Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento, el Asegurado proporcionará a La Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado por el experto.

- f) **Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas Condiciones, La Compañía quedará liberada de toda Responsabilidad, por Daños causados por fallas o defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.**

Periodicidad de la Revisión y/o Reacondicionamiento:

En los Términos de la Cláusula “Revisiones y reacondicionamientos de Maquinaria” de las Condiciones Particulares de esta sección, se establecen los siguientes plazos:

- Para turbogeneradores de vapor: cada 3 años calendario.
- Para turbinas de vapor y de expansión: cada 2 años calendario.
- Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante: como mínimo cada 1 año calendario.
- Para turbinas hidráulicas, con o sin generador: cada 2 años calendario.
- Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt: cada 1 año calendario.
- Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores a 750 kilowatts: cada 3 años calendario.
- Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts, así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia: cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.

- Para motores eléctricos propulsores de laminadores: cada 1 año calendario
- Para aceite de transformadores de distribución o potencia: cada 1 año calendario.
- Para transformadores de horno, incluyendo aceite: cada 1 año calendario.
- Para turbocompresores o sopladores: cada 2 años calendario.
- Para cajas de engranes: cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor.
- Para instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite: cada 1 año calendario.
- Para motores diesel, compresores reciprocantes y grúas en general: según prescriba el fabricante. Para grúas giratorias de torre, para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contrachapada (triplay): cada vez que se desarmen y/o cada año.
- Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo: cada 1 año calendario.
- Prensas extrusoras de metal, plástico o barro: cada 1 año calendario.
- Bombas sumergidas: cada 1 año calendario.
- Para otros equipos: cada año calendario o según Especificación del fabricante.

Partes de Vida Útil Predeterminada

Queda entendido y convenido que, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula “Pérdida parcial” de las Condiciones Particulares de esta sección, y con relación a las partes de las Máquinas dañadas cuya

vida útil sea predeterminada por el fabricante, se indemnizará el Valor de Reposición que tengan tales partes al momento del Siniestro, como sigue:

- a) Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulan los gases de combustión.

Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la Maquinaria.
- b) Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será de cinco (5) años calendario.
- c) Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. La vida útil será determinada por el fabricante de la Máquina.
- d) Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de dos (2) años calendario de operación.
- e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la Máquina.
- f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de tres (3) años calendario.
- g) Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de quince (15) años calendario.
- h) Otras partes de Máquinas que, en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

Nota: el Valor de Reposición Remanente se calculará multiplicando al Valor de Reposición por el factor $(1 - T_o/V_u)$ donde **T_o** es el tiempo de operación y **V_u** es la vida útil.

Obligaciones del Asegurado

- Mantener los Bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- Comunicar a La Compañía, dentro de los 8 días siguientes al momento en que se produzcan los cambios que impliquen Agravación Esencial en el Riesgo, bajo pena de perder sus derechos derivados de esta sección, tales como:
 1. Modificaciones sustanciales a las Máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 2. Cambio de localización de las Máquinas.
 3. Nuevas instalaciones en la cercanía de la Máquina Asegurada.
 4. Cambio de materias primas o de procesos.
 5. Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 (tres) meses.
 6. Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la Maquinaria.
 7. Modificaciones en la cimentación.
- El Asegurado conservará, hasta que se dé por totalmente finiquitado el Siniestro, todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por La Compañía.

Valor de Reposición y Suma Asegurada

Valor de Reposición

Para los efectos de esta sección se entiende como Valor de Reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un Bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y gastos aduanales, si los hubiere, sin considerar depreciación alguna.

Suma Asegurada

La Suma Asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser para cada partida, igual al Valor de Reposición, tal y como se indica en el inciso anterior.

Cuando la Suma Asegurada sea inferior a su Valor de Reposición, se aplicará la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable", de las Condiciones Generales de la Póliza.

Inspección del Daño

Cuando La Compañía reciba notificación inmediata del Siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el Siniestro.

En cualquier caso, La Compañía se reserva el derecho de enviar un representante, quien inspeccionará el Daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del Siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula "Medidas que puede tomar La Compañía en Caso de Siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de 7 (siete) días contados a partir de la fecha de notificación del Siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Pérdida Parcial

Gastos Indemnizables:

En los casos de Pérdida Parcial, es decir en aquellos casos en que pudieran repararse los Daños ocurridos a los Bienes Asegurados, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los Bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación:

- En caso de proceder, se indemnizará según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de construcción, desmontaje, remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, **La Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte**, pero pagará únicamente el importe de la Prima del Seguro de Transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los Bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.
- Los gastos extraordinarios de envíos express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos; así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- En Pérdidas Parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.
- La Compañía podrá reparar, reponer o pagar en efectivo los Bienes afectados.
- Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales

y de mano de obra originados por la reparación, más gastos administrativos necesarios para su ejecución.

- En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición de la vida útil remanente, según lo establece la Cláusula “Partes de vida útil predeterminada” de las Condiciones Particulares de esta sección.
- La Compañía sólo responderá por Daños después de haber recibido las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.
- Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los Bienes Asegurados inmediatamente antes de ocurrir el Daño, se hará el ajuste con base en lo estipulado en la siguiente Cláusula “Pérdida Total”.

Gastos a cargo del Asegurado:

- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que La Compañía los haya autorizado por escrito.
- El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del Daño, serán a cargo del Asegurado.
- Si los Bienes Asegurados, después de sufrir un Daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, **La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.**
- **La Responsabilidad de La Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los**

bienes hecha por el asegurado no se hace a satisfacción de la compañía.

- El deducible establecido en la Especificación de la Póliza se aplicará a toda indemnización por Pérdidas Parciales.

Pérdida Total

- En los casos de Pérdida o destrucción total de los Bienes Asegurados, la Responsabilidad de La Compañía no excederá del Valor Real de estos Bienes, menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la Suma Asegurada.
- En caso de que haya acuerdo entre las partes, La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su Valor Real según estimación pericial.
- Cuando el costo de reparación de los Bienes Asegurados y dañados sea igual o mayor que su Valor Real, la Pérdida se considerará como total.
- En los casos de Pérdida Total de los Bienes Asegurados, si el Asegurado decide no reemplazar los Bienes dañados o perdidos, se indemnizará a Valor Real.
- Después de una indemnización por Pérdida Total, el Seguro sobre aquellos Bienes dañados se dará por terminado.
- El deducible sobre Suma Asegurada, aplicará a toda indemnización por Pérdida Total.

Participación del Asegurado

En cada Siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en la Especificación de la misma.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de esta Póliza, sólo

quedará a cargo del Asegurado una proporción de la cantidad deducible, en la misma medida en que La Compañía responda proporcionalmente al Daño causado.

Indemnización.

1. La Compañía podrá reparar o reponer los Bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
2. Si La Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la Pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula "Pérdida Parcial" y la Cláusula "Pérdida Total" de las Condiciones Particulares de esta sección, éste se determinará con base en los costos vigentes en el momento del Siniestro.
3. En Pérdidas Parciales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de esta Póliza.
4. Aplicación del Deducible y Salvamento.

Si La Compañía optare por reparar o reponer, los Bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese, el Asegurado abonará a La Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Si La Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 14.2 y 14.3 de esta Cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de que el Asegurado se quede con él.

5. Si debido a la voluntad del Asegurado hubiere demora en el ajuste, y aumentaren los precios de material y mano de obra entre las fechas del Siniestro y del pago del mismo, La Compañía indemnizará el Daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en esta Sección.

6. Cuando 2 o más Bienes afectados por un solo Siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo con las condiciones de esta sección, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales Bienes.
7. La Responsabilidad Máxima de La Compañía en uno o más Siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total la Suma Asegurada que corresponda a los Bienes dañados, menos el deducible respectivo.
8. Cada indemnización parcial pagada por La Compañía durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su Responsabilidad y las indemnizaciones de los Siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. En caso de que tenga aplicación la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, no se tendrán en cuenta las reducciones de Suma Asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad. La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las Primas correspondientes. Si esta Sección comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Definiciones

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente sección, tendrán el siguiente significado.

Álabe. Paleta curva de la rueda hidráulica. Estera o protección colocada a los lados del carro.

Cárter.- Depósito para lubricante, situado en la parte inferior de un motor de explosión.

Cavitación.- Desgaste o erosión que sufren las partes sólidas de una Máquina, las cuales se mueven en el seno de un líquido, formando huecos o cavidades locales, como resultado de la reducción de la presión total.

Corrosión.- Deterioro y desgaste por reacciones químicas.

Criba.- Instrumento compuesto por un cerco al cual está asegurado un cuero agujereado o una tela mecánica que sirve para seleccionar y limpiar impurezas de semillas, minerales o líquidos.

Defecto.- Carencia de alguna(s) cualidad(es) de una cosa, que tiene imperfección(es) o vicio(s).

Erosión.- Desgaste por rozamiento.

Explosión Física.- Por explosión física de un recipiente lleno de gas, vapor y/o líquido se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases y vapores contenidos en él, dicho recipiente se romperá en tal forma que por el escape de gases y el derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del recipiente y la presión externa. Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como una explosión física.

Gastos extra.- Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el Siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extra incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de Bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Herrumbre.- Oxidación.

Incrustaciones.- Depósito de compuestos químicos sólidos disueltos en algún líquido sobre las paredes de la tubería que las conduce.

Máquinas de fuerza o accionamiento.- Se refiere a las Máquinas que cambian una forma de energía en otra, como los motores, turbinas y generadores.

Máquinas de Proceso.- Son aquellas Máquinas que con ayuda de las Máquinas de fuerza, sirven para obtener, producir, transformar o transportar algún material, tal como bombas, prensas, compresores, tornos, extractores, máquinas de inyección de plástico, grúas, molinos, etc.

Suaje.- El suaje o troquel es una herramienta rotatoria que se utiliza para cortar los contornos de la etiqueta.

Tamiz.- Cedazo, colador, filtrador.

Tobera.- En los motores de reacción, parte posterior por la que sale el gas de combustión.

SECCIÓN XII. EQUIPO ELECTRÓNICO

Sección I

Bienes Cubiertos

El Equipo Electrónico que se describe en las Especificaciones Adjuntas de la Póliza, mientras se encuentre debidamente instalado dentro de las ubicaciones especificadas en las Especificaciones Adjuntas de la Póliza y una vez que haya pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que esté en operación, revisión, mantenimiento o inactivos pero en condiciones de ser utilizado en cualquier momento, tales como:

- Equipos o aparatos con alimentación de la red eléctrica normal o de baterías, que realicen funciones complejas (control, medición, manejo de datos, etc.) y diferentes a la simple transformación de electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica y/o lumínica).
- Equipos, aparatos o agregados mixtos cuyo valor principal lo constituyan las partes electrónicas.
- Ejemplos: máquinas, aparatos y equipos para informática, medicina, oficinas, fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control, relojes y antenas colectivas; instalaciones de alarmas electroacústicas, televisión, telecomunicación e intercomunicación, radio y radiotelefonía, etc.
- Si dan servicio exclusivo al Equipo Electrónico Asegurado, también pueden incluirse a las mismas condiciones que éste, los equipos de climatización, generadores de emergencia, bancos de baterías, equipos de energía ininterrumpibles (no break-ups) y subestaciones eléctricas.

- En general, los componentes donde el valor de los mismos o partes electrónicas sea mayor al 50% de su Valor de Reposición total.

Riesgos Cubiertos

Los Bienes que se amparan en esta Cobertura y se mencionan en la Especificación que se agrega y forma parte de la presente sección, quedan amparados contra Daños o Pérdidas Materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro a consecuencia de los Riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la Carátula de la Póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto de rayo, implosión, explosión, extinción de Incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos malintencionados y dolo de Terceros.
- g) Pérdida o Daños Materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, entendiéndose por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los Bienes Asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; así mismo,

se entenderá por asalto, aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los Bienes Asegurados.
- j) Otros Daños no excluidos expresamente en esta Póliza.

Riesgos, Gastos y Bienes Excluidos que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso

Por convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Robo sin violencia.
- b) Gastos adicionales por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un Daño cubierto.
- c) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un Daño cubierto.
- d) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la Carátula de la Póliza.
- e) Daños al Equipo Electrónico por fallas en el equipo de climatización.

Riesgos Excluidos

La Compañía no será responsable de Pérdidas o Daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) **Fallas o defectos de los Bienes Asegurados, existentes al inicio de vigencia de este Seguro.**
- b) **Pérdidas o Daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- c) **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del Equipo Asegurado.**
- d) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen Terceros, mediante un Contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un Tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- e) **Pérdidas o Daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los Bienes Asegurados.**
- f) **Pérdidas o Daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- g) **Daños y Responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra Pérdida Consecuencial.**
- h) **Pérdidas o Daños que sufran las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas,**

tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; excepto que esas Pérdidas o Daños hayan sido a consecuencia de un Riesgo cubierto.

- i) Pérdidas o Daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente Póliza, a menos que los Daños sufridos sean consecuencia de un Riesgo Cubierto.
- j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, La Compañía conviene en cubrir las Pérdidas o Daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una Pérdida o Daño indemnizable ocurridos a los Bienes Asegurados.
- k) Pérdidas o Daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.
- l) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- m) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- n) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio,

impacto directo de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radiactiva y robos de todas clases.

- o) Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o roca.
- p) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- q) Pérdidas o Daños producidos por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de muros; asimismo, no quedan cubiertos los Daños por agua a consecuencia de obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, fallas de la construcción o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- r) Los gastos erogados para recargar los sistemas de protecciones, a base de gas halón, cuando se hayan vaciado accidentalmente.

Bienes Excluidos

- a) Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el

arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

- b) Cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a menos que los Daños sufridos sean a consecuencia de un Riesgo Cubierto.**

No se considera dentro de esta exclusión el mercurio utilizado en rectificadores de corriente ni los aisladores de cerámica.

- c) Partes gastables, tales como los bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; así como la Pérdida o Daños que sufran por uso de dichas partes; sin embargo, sí quedan cubiertos, cuando los Daños sufridos sean a consecuencia de un Riesgo Cubierto.**

Coberturas Adicionales

Mediante Convenio Expreso entre el Asegurado y La Compañía y bajo condición del pago de la Prima Adicional correspondiente, esta sección se puede extender a cubrir lo siguiente:

Sección II

Portadores externos de datos auxiliares a las instalaciones electrónicas procesadoras de datos amparadas en esta sección

Riesgos Cubiertos

Los Bienes Asegurados bajo esta sección, quedan amparados contra las Pérdidas o Daños Materiales ocasionados por los mismos Riesgos Cubiertos e incluyendo los amparados por las Coberturas Adicionales que se hubieren contratado. De igual manera, se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta Cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la Carátula de la Póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los Bienes Asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la Cobertura Adicional de equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la Carátula de la Póliza.

Exclusiones

Además de las exclusiones mencionadas en la sección I, La Compañía no será responsable por:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando sea originada por un Siniestro amparado bajo la sección I (Daños Materiales).**
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al Siniestro, en cuyo caso La Compañía sólo indemnizará el importe**

que corresponda al material de los portadores externos.

- d) Daños y Responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra Pérdida Consecuencial.**
- e) Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.**
- f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- g) Portadores externos de datos descartados u obsoletos.**

Suma Asegurada y Deducible

- a) La Suma Asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida. Sin embargo, La Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por Daños sufridos hasta el monto de la Suma Asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.
- b) Deducible. En cada Siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la Pérdida estipulado en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

En caso de Siniestro originado por algún Riesgo cubierto por un Endoso y cuando en dicho Endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

SECCIÓN III

Incremento en el costo de operación por la utilización de una instalación electrónica de procesamiento de datos

ajena

Riesgos Cubiertos y Suma Asegurada

La Compañía conviene en que, si los Bienes Cubiertos con arreglo a la sección I de esta Póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los Riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, La Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajenos y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

Exclusiones

Además de las exclusiones mencionadas en la sección I, La Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.**
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.**
- d) La aplicación de cualquier ley estatal o federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los Bienes.**
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier otra Pérdida Consecuencial diferente a la asegurada en esta sección.**

- f) **Pérdida de mercado o cualquier otra Pérdida Consecuencial diferente a la asegurada en esta sección.**
- g) **La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los Bienes dañados asegurados en la sección I.**

Suspensiones

La Cobertura de esta sección quedará sin efecto en los siguientes casos:

- a) **Si después de un Siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.**
- b) **Si por causas ajenas a cualesquiera de los Riesgos Cubiertos por esta Póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- c) **Si después de un Siniestro, el Asegurado no conservara la Cobertura de Daños Materiales de la sección I.**

En dichos casos operará la Cláusula 17a. “Terminación anticipada del Contrato” de las Condiciones aplicables a todas las secciones.

Deducible y Período de Indemnización

- a) **Deducible:** en toda Pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos

correspondientes al deducible estipulado en la Carátula de la Póliza a partir de la fecha en que haga uso del equipo suplente.

- b) **Período de indemnización:** el período de indemnización amparado por esta Póliza, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la Carátula y/o especificación, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta Póliza. **Pero si el Asegurado cancelare la sección I, quedará automáticamente cancelada la sección III.**

Demora en la Reparación

Dentro del período de indemnización, La Compañía no responderá por un plazo mayor de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo dañado hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto o equipo que no sea factible de obtenerlo por estar discontinuado o que no se fabrique.

Este plazo no aumentará el período de indemnización convenido.

Obligaciones del Asegurado

La Cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los Bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.

- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) Mantener vigentes los Contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los Equipos Asegurados que así lo requieran, según se anota en la Carátula de esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los Equipos Asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los Equipos Asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (no break- ups)

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, La Compañía quedará liberada de toda Responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del Siniestro.

Partes o Refacciones fuera del Mercado (descontinuadas)

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la Responsabilidad de La Compañía quedará limitada a indemnizar con base en el valor de dichas partes en el momento del Siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan según la indemnización.

Localización

El Seguro amparado por esta Póliza cubre la maquinaria o equipo descrito, únicamente dentro del predio señalado en la Póliza, ya sea que

tal equipo o maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontado para reparación o limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

Inciso y Continuación de la Cobertura

Dentro del período de vigencia de la Póliza, este Seguro inicia su protección para Bienes nuevos una vez que estos hayan sido montados en el predio descrito en la Póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez; y tratándose de Bienes usados, en cualquier momento mientras se encuentren en operación normal.

Suma Asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del Seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, La Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la Prima Adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

Deducible

En toda Pérdida o Daño indemnizable bajo esta sección, quedará a cargo del Asegurado el 1% sobre el valor del equipo dañado con mínimo de 40 UMAs.

Pérdida Parcial

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los Bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro.

Tales gastos serán:

Maquinaria y Equipos

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose

en que La Compañía no responderá de los Daños ocurridos durante el transporte de los Bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la Prima del Seguro de Transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los Bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

Los gastos extra de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por La Compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del Daño, serán a cargo del Asegurado.

En este tipo de Pérdida, La Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

Procedimiento

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

1. Toda Pérdida o Daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del Asegurado.
2. Si el importe de la Pérdida o Daño excediera el monto de la participación del Asegurado fijado en la Carátula y/o especificación, la indemnización se calculará de la forma siguiente.

- a) Al monto de la Pérdida que haya sufrido el Asegurado, se le aplicará la "Proporción Indemnizable", si procediera, según la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.
- b) A la cantidad así obtenida se le descontará la participación del Asegurado citada en la Carátula y/o especificación.

Cuando el costo de reparación de los Bienes Asegurados y dañados sea igual o mayor que su Valor Real, la Pérdida se considerará como total.

Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del Bien Asegurado, la reclamación deberá comprender el Valor Real de ese Bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su Valor Real según estimación pericial.
2. El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por Pérdida Total.
3. Después de una indemnización por Pérdida Total, el Seguro sobre aquellos Bienes dañados se dará por terminado.

El Valor Real se determinará aplicando el factor correspondiente al Valor de Reposición del equipo dañado con base en la fecha de adquisición y a la fecha en que ocurra el Siniestro, siempre que se pueda demostrar legítimamente el Valor de Reposición según las siguientes tablas:

HASTA MESES	CON PÓLIZAS DE MANTENIMIENTO Y USO MODERADO				FACTORES DE VALOR REAL POR USO Y EDAD				SIN PÓLIZAS DE MANTENIMIENTO Y USO IN TENSIVO			
	LAP TOP	PCS	SERVIDORES Y PERIFERICOS	SERVIDORES Y PERIFERICOS	LAP TOP	PCS	SERVIDORES Y PERIFERICOS	SERVIDORES Y PERIFERICOS	LAP TOP	PCS	SERVIDORES Y PERIFERICOS	SERVIDORES Y PERIFERICOS
1	0.979	0.983	0.988	0.981	0.881	0.885	0.889	0.783	0.787	0.783	0.787	0.79
4	0.917	0.933	0.952	0.825	0.825	0.84	0.857	0.733	0.747	0.733	0.747	7.762
8	0.833	0.867	0.905	0.75	0.75	0.78	0.814	0.667	0.693	0.667	0.693	0.724
12	0.75	0.8	0.857	0.675	0.675	0.72	0.771	0.6	0.64	0.6	0.64	0.686
16	0.667	0.733	0.81	0.6	0.6	0.66	0.729	0.533	0.587	0.533	0.587	0.648
20	0.583	0.667	0.763	0.525	0.525	0.6	0.686	0.467	0.533	0.467	0.533	0.61
24	0.5	0.6	0.714	0.45	0.45	0.54	0.643	0.4	0.48	0.4	0.48	0.571
28	0.417	0.533	0.667	0.375	0.375	0.48	0.6	0.3	0.427	0.3	0.427	0.533
32	0.3	0.467	0.619	0.3	0.3	0.42	0.557	0.3	0.373	0.3	0.373	0.495
36	0.3	0.4	0.571	0.3	0.3	0.36	0.514	0.3	0.320	0.3	0.320	0.457
40	0.3	0.3	0.524	0.3	0.3	0.3	0.471	0.3	0.3	0.3	0.3	0.419
44	0.3	0.3	0.476	0.3	0.3	0.3	0.429	0.3	0.3	0.3	0.3	0.381
48	0.3	0.3	0.429	0.3	0.3	0.3	0.386	0.3	0.3	0.3	0.3	0.343
52	0.3	0.3	0.381	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.305
56	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3
60	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3

Tabla para Equipo de Cómputo

Tabla para Equipo Electrónico		
De (meses)	Hasta (meses)	Valor Real % del Valor de Reposición
0	24	100
25	36	90
37	42	80
43	45	70
46	48	60
49	51	50
52	54	40
55	EN ADELANTE	30

Tabla para Equipo Electrónico Ensamblado

De (meses)	Hasta (meses)	Valor Real % del Valor de Reposición
0	12	90
13	24	65
25	36	40
37	48	15
49	EN ADELANTE	0

Si como consecuencia del avance tecnológico, en la fecha del Siniestro los equipos dañados y/o robados ya no se fabrican y consecuentemente ya no se pueda obtener el Valor de Reposición, La Compañía indemnizará con base al valor de un equipo nuevo existente en el mercado, con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y/o cercanas a las del equipo dañado y/o robado, calculada como se indica en el párrafo anterior, menos el importe del deducible pactado, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada declarada para el Bien dañado.

Riesgos, Gastos y Bienes Adicionales

Robo Sin Violencia

Riesgos Cubiertos

Los Bienes Amparados por esta sección, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha sección, con sujeción a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y a las especiales de esta sección, contra Pérdidas o Daños Materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la Póliza.

Participación en la Pérdida

En cada reclamación por Pérdida o Daños Materiales a los equipos electrónicos amparados bajo esta Cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la Pérdida, con un mínimo de 30 UMAs a la fecha del siniestro.

Gastos Adicionales

Con sujeción a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y a las especiales de esta sección, queda entendido y convenido que en caso de Siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extra, que sean erogados con motivo de la reparación de un Daño Cubierto. Los gastos extra por transporte aéreo sólo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

Gastos por Flete Aéreo

Con sujeción a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y a las especiales de esta sección, queda entendido y convenido que La Compañía cubrirá los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los Bienes afectados bajo esta sección.

En cada reclamación por los gastos amparados por esta Cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado el 20% de los costos del flete aéreo.

El límite de indemnización durante la vigencia de la Póliza, será el 1% de la Suma Asegurada total amparada bajo esta sección.

Equipos Móviles y Portátiles fuera de los Predios Asegurados

Queda entendido y convenido que, en adición a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en esta sección o para ella endosados y sujeto al pago previo de la Prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los Daños o Pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en los incisos de la parte descriptiva de esta sección mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República Mexicana.

Bajo el presente Endoso, La Compañía no responderá por:

- a) **Daños o Pérdidas ocurridos cuando los Bienes Amparados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.**
- b) **Daños o Pérdidas por cualquier causa, mientras que los Bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.**

Daños al Equipo Electrónico por Fallas en el Equipo de Climatización

Queda entendido y convenido que, en adición a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidas en esta sección o para ella endosados, La Compañía no indemnizará al Asegurado eventuales Daños o Pérdidas en la instalación electrónica, por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra Daños Materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica. Esto significa que el equipo de climatización:

- a) Y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos cada seis meses por el personal calificado del fabricante o proveedor.

- b) Tendrán que estar provistos de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.
- c) Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de Daños en caso de que se emita la señal de alarma.
- d) Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las exigencias requeridas por el fabricante de la instalación electrónica.

De cumplirse con lo anterior y estando el equipo de climatización debidamente cubierto por Daños Materiales, se ampararán Daños Materiales directos a la Instalación de Procesamiento Electrónico de Datos (IPED) como resultado de fallas en la climatización que provoquen cualquiera de los Riesgos materiales amparados por esta sección.

Garantía referente al Contrato de Mantenimiento

Esta Cláusula sólo se aplicará cuando en la Carátula, anexo y/o especificación de la Póliza se especifique que el equipo requiere de Contrato de mantenimiento.

Queda entendido y convenido que en adición a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidas en esta sección o para ella endosados, La Compañía indemnizará al Asegurado sólo Daños o Pérdidas si el Asegurado ha celebrado un Contrato de mantenimiento con el fabricante o proveedor de los Bienes especificados en la parte descriptiva adjunta a la Póliza conforme al cual el fabricante o proveedor quedan obligados a proveer lo necesario para garantizar un mantenimiento y pruebas de operación regulares de los Bienes Asegurados.

CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula de Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional

1. Cobertura

La Compañía conviene con el Contratante en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada.

El Límite Máximo de Responsabilidad de La Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

Previo acuerdo con La Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la Prima correspondiente.

2. Valuación de los Bienes

Para efectos de la operación de la presente Cláusula, la Suma Asegurada deberá fijarse por avalúo o de común acuerdo al método que para orientar a los clientes proporciona La Compañía para el establecimiento de Suma Asegurada a Valor Real.

3. Prima

La Prima de esta Cláusula es de depósito y equivale al 35% de la Prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la Prima de depósito se hará al término de la vigencia del Seguro, considerándose como Prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia, si la hay, que resulte entre la Prima de depósito y la Prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes indicado, La Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la Prima vigente más alta, en el período de la mora autorizada.

Para efectos de una indemnización en caso de Siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el Valor Real de los Bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del Siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza a la cual va adherida esta Cobertura, La Compañía conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los Bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar norteamericano en el mercado.

Es conveniente que el Asegurado realice una valuación profesional para solicitar la Suma Asegurada adecuada a sus necesidades de protección.

La Suma Asegurada de los Bienes de procedencia extranjera amparados por esta Cobertura, deberá quedar especificada por separado en la Póliza.

La Prima de esta Cobertura es de depósito y equivale al 35% de la Prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

La Prima definitiva será el resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de esta Cobertura, por la Prima correspondiente al monto de los Bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta Cobertura y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerados.

La Prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como Prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes mencionado, La Compañía estará obligada a pagar intereses moratorios conforme a la Cláusula "Interés Moratorio" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Para efectos de una indemnización en caso de Siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los Bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del Siniestro.

Lo anterior no anula lo establecido en la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Si el Asegurado adquiere moneda extranjera a una paridad inferior a la contratada para reponer sus Bienes, la indemnización se calculará aplicando la equivalencia menor y La Compañía devolverá al Asegurado el excedente de Prima que corresponda al monto de dicha indemnización a prorrata.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1a. Riesgos Excluidos

En ningún caso La Compañía será responsable por Pérdidas o Daños causados a consecuencia de:

- 1.1 Destrucción de los Bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- 1.2 Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- 1.3 Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los Bienes por las**

autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

- 1.4 Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 1.5 Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- 1.6 Terrorismo.

Por Terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las Pérdidas o Daños Materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un

grupo o sector de ella. También excluye las Pérdidas, Daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.

Cláusula 2a. Límite Territorial

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir Daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante Convenio Expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

Cláusula 3a. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro provoque una Agravación Esencial de los Riesgos Cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la Agravación Esencial de los Riesgos, La Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este Seguro.

Cláusula 4a. Proporción Indemnizable

Aplicable únicamente a las secciones I (Incendio Edificio), II (Incendio Contenidos), III (Pérdidas Consecuenciales), VIII (Rotura de Cristales), IX (Anuncios Luminosos), X (Calderas, Recipientes Sujetos a Presión), XI (Rotura de Maquinaria), la sección VI (Robo con Violencia y/o Asalto de Mercancías), en aquellos casos en los que no se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula de indemnización de la especificación de la Cobertura para dicha sección VI y XII (Equipo Electrónico).

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los Bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la Responsabilidad Máxima de La Compañía. Si en el momento de ocurrir un Siniestro, los Bienes Asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, La Compañía solamente responderá de manera proporcional al Daño sufrido.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro

Toda indemnización que La Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por Siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de La Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima que corresponda.

Cláusula 6a. Otros Seguros

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a La Compañía, sobre todo Seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta Póliza cubriendo los mismos Bienes, contra los mismos Riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 7a. Siniestros

7.1 Procedimiento en Caso de Siniestro

7.1.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un Siniestro producido por alguno de los Riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el Daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los Términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

7.1.2. Aviso

Al ocurrir algún Siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a La Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el Siniestro, si La Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

7.1.3. Derechos de La Compañía

La Compañía, en caso de Siniestro que afecte Bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del Siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

7.2. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado o el Beneficiario debe rendir a La Compañía

7.2.1. Para todas las Secciones de esta Póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a La Compañía, dentro de los quince días siguientes al Siniestro o cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos mencionados, pero no limitados a lo siguiente:

- a) Un estado de las Pérdidas y Daños causados por el Siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los Bienes robados o dañados, así como el monto de la Pérdida o Daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos Bienes en el momento del Siniestro.

- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos Bienes.
- c) Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia, que deberá presentar el Asegurado acerca del Siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Para la sección correspondiente a robo:

- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del Siniestro, para los efectos de este Seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el Siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

7.2.2. Para el caso de la Sección V (Responsabilidad Civil)

Disposiciones en caso de Siniestro

a) Aviso de Reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieran entregado y La Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que La Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra

el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los Términos de los siguientes incisos de esta Cláusula.

En el supuesto de que La Compañía no asuma la dirección del proceso, dará un anticipo al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y Asistencia del Asegurado con Respecto a La Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la Responsabilidad cubierta por el Seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si La Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la Responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y Demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a La Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del Seguro:

El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como un Beneficiario, desde el momento del Siniestro.

e) Reembolso:

Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por La Compañía.

f) Subrogación:

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del Daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el Daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 8a. Medidas que puede tomar La Compañía en caso de Siniestro

En todo caso de Siniestro que destruya o dañe los Bienes Asegurados o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

- a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el Siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los Bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada La Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los Bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

Cláusula 9a. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier Pérdida o Daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona Física o su disolución si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado

otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la Pérdida que eventualmente estuviera obligada La Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 10a. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

10.1 Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

10.2 Si con igual propósito, no entregan en tiempo a La Compañía, la documentación de que trata la Cláusula 7a.

10.3 Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 11a. Subrogación de Derechos

En los Términos de la ley, La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del

Siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el Daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 12a. Lugar y Pago de Indemnización

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los Términos de la Cláusula 7a.

Cláusula 13a. Competencia

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir ante la autoridad administrativa competente en materia de seguros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos de las Leyes aplicables al caso concreto, y si dicha autoridad no es designada árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de La Compañía. Cláusula 14a. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse a La Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la Carátula de esta Póliza.

Cláusula 15a. Prima

- a) La Prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del Contrato y, salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del Seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicarán las tasas de financiamiento por pago fraccionado pactadas.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días

naturales para liquidar el total de la Prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este Contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la Prima o de su fracción pactada.

- d) La Prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de Siniestro, La Compañía, deducirá de la indemnización debida al Beneficiario, el total de la Prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la Prima correspondiente al período de Seguro contratado.

Cláusula 16a. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 15a., el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la Prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y La Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la Prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del Seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del Seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar La Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier

otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En ningún caso, La Compañía responderá de Siniestros ocurridos durante el período comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta Cláusula.

Cláusula 17a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Tabla para Seguro a Corto Plazo para todas las Coberturas excepto Fenómenos Hidrometeorológicos.	
Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 Días	10%
Hasta 1 Mes	20%
Hasta 1 1/2 Meses	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

Tabla para Seguro a Corto Plazo para Fenómenos Hidrometeorológicos.	
Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 1 Mes	35%
Hasta 2 Meses	50%
Hasta 3 Meses	65%
Hasta 4 Meses	80%
Hasta 5 Meses	95%
Más de 5 Meses	100%

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 días de la fecha de la notificación, y La Compañía devolverá al Asegurado la parte de la Prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 18a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los Términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo con las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por los Artículos 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 19a. Descuento

En virtud de que esta Póliza opera bajo la base de contratación de varias Coberturas, se ha considerado un descuento del 10% en las Primas de todas las Coberturas Contratadas, a excepción de las correspondientes al Riesgo de terremoto y/o erupción volcánica y Daños por Fenómenos Hidrometeorológicos.

Cláusula 20a. Beneficios para el Asegurado

Si durante la vigencia de esta Póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas Coberturas sin cargo adicional de Prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado.

Asimismo, si durante la vigencia de este Seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este Contrato o antes a solicitud del Asegurado, La Compañía le bonificará la diferencia entre la Prima Pactada y la Prima Modificada, desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

Cláusula 21a. Interés Moratorio

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 22a. Indemnización

Únicamente aplicable a las secciones IV y XI.

1. La Compañía podrá reparar o reponer los Bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

Si La Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

2. Si La Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la Pérdida calculada, ya sea total o parcial, ésta se determinará con base en los costos vigentes al momento del Siniestro.

Si los Bienes Asegurados, después de sufrir un Daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier Daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de La Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los Bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de La Compañía.

3. Tanto en Pérdidas parciales como en totales el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula 4a.

$$I = \frac{VP}{VS} \times \text{limitada a } I < \text{Suma Asegurada}$$

En donde:

I = Indemnización.

VP = Valor de Reposición de los Bienes establecidos en la Póliza.

VS = Valor de Reposición de los Bienes al momento del Siniestro.

P = Monto de la Pérdida.

4. Aplicación del Deducible y Salvamento.

- a) Si La Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a La Compañía la participación fijada en la Carátula y/o especificación, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- b) Si La Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3, se descontará la participación del Asegurado, así como el valor del salvamento en caso de quedarse el Asegurado con él.

Cuando 2 o más Bienes afectados por un solo Siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las Condiciones de esta sección, el Asegurado únicamente soportará la participación fijada en la Carátula y/o especificación más alta, establecida para tales Bienes.

5. La Responsabilidad Máxima de La Compañía en uno o más Siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total la Suma Asegurada que corresponda a los Bienes dañados, menos la participación del Asegurado respectiva.
6. Cada indemnización parcial pagada por La Compañía durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su Responsabilidad y las indemnizaciones de los Siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula 4a. no se tendrán en cuenta las reducciones de Suma Asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las Primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 23a. Sustancias Inflamables o Explosivas

Únicamente aplicable a las secciones I y II.

Cuando en esta Póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el Valor Total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a los 93 grados centígrados (200 grados F).

Por lo tanto, el Asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

Cláusula 24a. Moneda

Tanto el pago de la Prima como la indemnización a que haya lugar por ésta Póliza, son liquidables, en los Términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 25a. Restricción de Cobertura

La Compañía no otorgará Cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a La Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

Cláusula 26a. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la Solicitud.

Se debe entender como Contratante del Seguro a aquella Persona Física o Moral que ha solicitado la celebración del Contrato para sí y/o para Terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las Primas.

Cláusula 27a. Artículo 25.- (Ley sobre el Contrato de Seguro)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones.

Cláusula 28a. Inspección

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este Seguro, los Bienes Asegurados, para la protección del Asegurado y

la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para La Compañía, de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la Agravación Esencial del Riesgo, La Compañía, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la Carátula de la Póliza, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, podrá:

- a) Rescindir la Cobertura, al término de los quince (15) días naturales posteriores a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a Pérdidas o Daños que tengan su origen en dicha Agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de quince (15) días para que corrija dicha Agravación; si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, La Compañía podrá dar por terminado el Contrato de Seguro en los Términos de la Cláusula "Terminación anticipada del Contrato".

Cláusula 29ª. Disminución de Tarifas Registradas

Si durante la vigencia de este Seguro disminuyeran las tarifas registradas a la terminación del mismo o antes, a solicitud del Asegurado, La Compañía le bonificará la diferencia entre la Prima Pactada y la Prima Modificada, desde la fecha de tal modificación, hasta la terminación del Seguro.

Cláusula 30ª. Entrega de Documentación Contractual

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado la Póliza correspondiente, en caso de que el cobro de Prima objeto del Seguro se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, cuya comercialización se realizó a través de vía telefónica, Internet u otros medios electrónicos, o por conducto de un prestador de servicios a que se refiere el tercer párrafo y las fracciones I y II del Artículo 102 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Al acordar la contratación del Seguro, La Compañía proporcionará al Contratante o Asegurado:

- I. El número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración;
- II. El nombre comercial del producto de Seguro o los datos de identificación del mismo;
- III. La dirección de la página electrónica en Internet de La Compañía, con la finalidad de que se puedan identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos;
- IV. Los datos de contacto para la atención de Siniestros o quejas de La Compañía; y
- V. Los datos de la Unidad Especializada de La Compañía.
- VI. Los datos de contacto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Enviará al Asegurado la Póliza y sus Condiciones Generales al domicilio indicado por éste, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del Seguro.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En el supuesto de que el Asegurado no recibiere la Póliza en el plazo indicado con anterioridad, podrá solicitar a La Compañía, le sea enviada la Póliza de Seguro y sus Condiciones Generales vía correo electrónico en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles.

La Póliza podrá ser cancelada o no renovada de manera automática a petición del Asegurado mediante aviso dado por escrito a La Compañía, o bien, solicitando su cancelación vía telefónica, o a través del mismo medio por el cual fue contratada, para lo cual se le proporcionará un número de folio de confirmación de la cancelación y/o no renovación.

La cancelación o no renovación de la Póliza surtirá efecto en el momento que al Asegurado le sea asignado el folio de cancelación y/o no renovación.

Cláusula 31ª. Principio y Terminación de Vigencia

Este Contrato estará vigente durante el período del Seguro indicado en la Carátula de la Póliza.

Cláusula 32ª. Protección de Datos Personales

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la información personal del Asegurado, consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono y demás datos personales que Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más recolecte mediante la solicitud de Seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del Contrato de Seguro al que se incorpora el presente Aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y Contratos con entidades de Grupo Financiero Ve por Más, así como para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Asegurado que Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más, a compartirla en los siguientes casos:

- a) Cuando dicha transferencia de información se efectúe con terceros con los que La Compañía celebre Contratos en interés del Asegurado o para dar cumplimiento al Contrato de Seguro celebrado con el mismo.
- b) En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento de Datos Personales de Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más, ante quien el Asegurado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

SegurosVeporMás, S.A. Grupo Financiero VeporMás se reserva el derecho a modificar este Aviso de Privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet vepormas.com.

Se entenderá que el Asegurado consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

Cláusula 33ª. Declaración de Riesgos Relevantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8vo. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Compañía todos los hechos importantes para la Apreciación del Riesgo que puedan influir en las Condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la contratación del presente Seguro.

Cláusula 34ª. Preceptos Legales

De conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se hace del conocimiento de nuestros clientes que podrán consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet vepormas.com, sección, Anexo denominado Preceptos Legales.

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 243 Piso 16, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, al teléfono 41618600 o 92000000 ext. 61656, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; al correo electrónico aclaraciones.une@segurosvepormas.com, o visite www.vepormas.com.; o bien contactar a CONDUSEF en Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100, teléfono (55)5340 0999 en la Ciudad de México y en el interior de la República al 01 800 999 80 80; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 3 de junio de 2016, con el número PPAQ-S0016-0051-2016.

ANEXO CITA DE PRECEPTOS LEGALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a continuación, se transcriben los preceptos legales utilizados en el presente contrato.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 56.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los

documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 102.- En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y

podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g, fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante,

asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el

caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 UMA.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 243 Piso 16, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, al teléfono 41618600 o 92000000 ext. 61656, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; al correo electrónico aclaraciones.une@segurosvepormas.com, o visite www.vepormas.com.; o bien contactar a CONDUSEF en Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100, teléfono (55)5340 0999 en la Ciudad de México y en el interior de la República al 01 800 999 80 80; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 3 de junio de 2016, con el número PPAQ-S0016-0051-2016.

